

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**  
Edison, 4  
28006 Madrid

Madrid, a 15 de diciembre de 2014

Muy señores nuestros:

En relación con el proceso de autorización de la modificación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de la sociedad "Deoleo, S.A." por la sociedad "OLE Investments B.V." (en adelante, la "**Oferta**"), remitimos CD-ROM que contiene copia del suplemento al folleto explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio del mismo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del suplemento al folleto explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio del mismo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

**OLE Investments B.V.**  
P.p.

---

Stefan Boermans

## **ANUNCIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES QUE FORMULA "OLE INVESTMENTS B.V." SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE "DEOLEO, S.A."**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") ha autorizado con fecha [●] de diciembre de 2014 la modificación de las condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones (en adelante, la "**Oferta**") formulada por la sociedad "OLE Investments B.V." (en adelante, "**OLE**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad "Deoleo, S.A." (en adelante, la "**Deoleo**"). La Oferta fue a su vez autorizada por la CNMV el pasado día 25 de noviembre de 2014.

Los términos iniciales de la Oferta se recogen en el folleto explicativo de la Oferta (el "**Folleto Explicativo**") registrado el pasado 25 de noviembre de 2014.

Las modificaciones de la Oferta se regirán por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**") y demás legislación aplicable, y se refieren a aquellos términos de la Oferta que se describen en el presente anuncio. Los términos de dichas modificaciones a la Oferta se recogen en el suplemento al Folleto Explicativo (el "**Suplemento**") que ha sido autorizado y ha quedado inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día [●] de diciembre de 2014.

### **1. Modificaciones a la Oferta**

El presente anuncio recoge un resumen de las principales modificaciones a la Oferta, las cuales se describen con mayor detalle en el Suplemento.

Las modificaciones de la Oferta consisten en:

- (i) incrementar el precio de la Oferta a 0,395 euros por acción, el cual, de conformidad con lo manifestado por la resolución del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 25 de noviembre de 2014, tendrá la consideración de precio equitativo a los efectos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007; y
- (ii) renunciar a la condición a la que estaba condicionada la Oferta, es decir, a que fuese aceptada por titulares de, al menos, 265.958.838 acciones, es decir, el 50% de las acciones con derecho de voto de Deoleo a las que efectivamente se dirige (excluyendo las acciones de la titularidad de aquellos accionistas que han alcanzado acuerdos con OLE en relación con la Oferta y de las acciones de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE).

Como resultado de estas modificaciones, se introducen ajustes a la estructura original de financiación de la Oferta, consistentes en el compromiso de aportación adicional de fondos a favor de OLE, y se incrementan las garantías de la contraprestación de la Oferta inicialmente constituidas por OLE, adaptándose, asimismo, en cuanto resulte necesario, el contenido de los restantes apartados del Folleto Explicativo que se ven afectados por las modificaciones.

Las modificaciones concernientes al incremento del importe de la contraprestación y la supresión de la condición relativa al nivel mínimo de aceptación se justifican por el deseo de OLE de ofrecer a los accionistas de Deoleo una contraprestación mayor por sus acciones, considerada como precio equitativo por la CNMV, y mejorar los términos de la Oferta, suprimiendo la única condición a la que se supeditaba su efectividad, con el objetivo de facilitar el buen fin de la Oferta y la consecución de la finalidad de la Oferta expresada en el Folleto Explicativo.

## **2. PLAZO DE ACEPTACIÓN**

El plazo de aceptación de la Oferta continúa siendo de veintiún días naturales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta ha estado suspendido hasta la adopción por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la resolución relativa a la autorización de la modificación de las condiciones de la Oferta.

## **3. AJUSTES AL FOLLETO EXPLICATIVO POR LA MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA**

Las modificaciones al texto de los epígrafes del Folleto Explicativo que se ven afectados por el aumento de la contraprestación y la supresión de la condición de nivel mínimo de aceptación a la que se sujetaba la efectividad de la Oferta se describen detalladamente en el Suplemento.

## **4. DISPONIBILIDAD DEL SUPLEMENTO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

El Suplemento, junto con la documentación que lo acompaña, estará a disposición de los interesados desde el día siguiente al que se publique el anuncio sobre la modificación de la Oferta de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007, en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, Barcelona), Bilbao (calle José María Olabarrí, número 1, Bilbao) y Valencia (calle Libreros números 2-4, Valencia) así como en el domicilio social de OLE (Schiphol Boulevard 369, Torre F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda) y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (calle Edison número 4, Madrid, y Paseo de Gracia número 19, Barcelona).

Asimismo, únicamente el Suplemento, sin sus anexos, estará disponible tanto en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en la página web de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

En Madrid, a [●] de diciembre de 2014

**OLE INVESTMENTS B.V.**

P.p.

---

Stefan Boermans

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Edison, 4  
28006 Madrid

Madrid, a 25 de noviembre de 2014

Muy señores nuestros:

Nos referimos a la oferta pública de adquisición de acciones de Deoleo, S.A. presentada por "OLE Investments B.V." (en adelante, "**OLE**") el día 14 de julio de 2014 y admitida a trámite el día 25 de julio de 2014 (en adelante, la "**Oferta**").

Adjunto remitimos el CD-ROM que contiene el folleto explicativo y el modelo de anuncio de la Oferta formulada por OLE.

El contenido del folleto explicativo y el del modelo de anuncio incorporados a este CD-ROM son idénticos a las últimas versiones en papel de los citados documentos presentadas por escrito a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si bien la versión en formato electrónico tanto del folleto como del modelo de anuncio incluidos en este CD-ROM incorporan ya el texto de la resolución adoptada por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con esta misma fecha.

Asimismo, por la presente, autorizamos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a difundir los mencionados documentos por vía telemática.

Atentamente,

**OLE Investments B.V.**

P.p.

---

Ignacio Gómez-Sancha  
Apoderado

## ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE DEOLEO, S.A. FORMULADA POR OLE INVESTMENTS B.V.

Este anuncio (el "**Anuncio**") se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").

Con fecha 25 de noviembre de 2014, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") ha emitido la siguiente resolución en relación con la oferta pública de adquisición de acciones (la "**Oferta**") formulada por OLE Investments B.V. ("**OLE**", la "**Sociedad Oferente**" o el "**Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad Deoleo, S.A. ("**Deoleo**", la "**Sociedad Afectada**" o la "**Sociedad**"), al precio de 0,38 euros por acción (el "**Precio de la OPA**"):

*"Autorizar la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Deoleo, S.A. presentada por Ole Investments B.V. el día 14 de julio de 2014 y admitida a trámite el 25 de julio de 2014, al entender ajustados sus términos a las normas vigentes y considerar suficiente el contenido del folleto explicativo presentado tras las últimas informaciones registradas con fecha 18 de noviembre de 2014.*

*La oferta se dirige al 100% del capital social de Deoleo, S.A. compuesto por 1.154.677.949 acciones, admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia e integradas en el Sistema de Interconexión Bursátil. Se encuentran inmovilizadas hasta la finalización de la oferta 346.287.917 acciones, representativas del 29,99% del capital y los derechos de voto que pertenecen al oferente. En consecuencia, la oferta se extiende de modo efectivo a la adquisición de 808.390.032 acciones de Deoleo, S.A. representativas del 70,01% del capital social y los derechos de voto.*

*El precio acordado por el oferente para la adquisición del 29,99% del capital de Deoleo, S.A. se encuentra por debajo del límite inferior del rango de cotización establecido en el artículo 9.4 c) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y en uso de las facultades establecidas en dicho artículo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores solicitó un informe de valoración, adicional al presentado inicialmente por el oferente. Ambos informes se incorporan al folleto de la oferta.*

*En ambos informes de valoración se aprecia un sesgo a la baja en la conclusión sobre el valor de Deoleo, S.A. a partir del método del descuento de flujos de caja, derivado de aspectos como la consideración de un coeficiente alfa en la tasa de descuento, la utilización de un ciclo medio para el cálculo del valor terminal, el tratamiento temporal de los flujos de caja descontados o el ajuste al alza en el precio de compra de la materia prima para toda la proyección y consiguiente efecto negativo sobre el plan de negocio de la sociedad.*

*Adicionalmente, hay otros elementos indicativos de que el valor de Deoleo, S.A. sería superior, sin que se hayan aportado argumentos concluyentes que permitan descartarlos como referencias relevantes para calcular su rango de valor. Dichos elementos son: el valor teórico contable; los ajustes positivos y negativos derivados de los litigios fiscales y la eventual resolución de la querrela contra los anteriores administradores; y el precio de cotización de las acciones.*

*Por consiguiente, se concluye que el precio de la oferta de 0,38 euros por acción no tiene la consideración de precio equitativo conforme a las reglas y circunstancias previstas en el artículo 9 del referido Real Decreto y que para ser considerado como equitativo, dicho precio no debería ser inferior a 0,395 euros por acción, límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo, S.A. en la fecha del anuncio de la oferta.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la precitada norma, el oferente deberá incluir al principio del folleto de la oferta, copia del texto íntegro del presente acuerdo."*

## **DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA**

La Oferta se rige por lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley del Mercado de Valores**"), por el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable. A continuación, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta que se detallan en el folleto explicativo de la Oferta (el "**Folleto**").

### **1. INTRODUCCIÓN**

OLE es una sociedad de responsabilidad limitada holandesa controlada, indirectamente a través de la sociedad luxemburguesa Oleum S.à r.l. (*Société à responsabilité limitée*) ("**Oleum**"), por los fondos asesorados por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y sus asociadas que se identifican en el apartado 3.3 siguiente de este Anuncio (los "**Fondos CVC**").

La Oferta tiene carácter voluntario a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Capítulo III del Real Decreto 1066/2007, se formula por OLE y se dirige a todos los titulares de acciones de Deoleo en los términos y condiciones previstos en el Folleto y en su documentación complementaria.

La Oferta se enmarca en el proceso competitivo iniciado por Deoleo entre potenciales inversores que habían mostrado interés por Deoleo en el pasado o que habían sido identificados como potenciales candidatos, con el objeto de alcanzar una mayor estabilidad financiera a largo plazo y estudiar alternativas de reconfiguración de su estructura accionarial (el "**Proceso**"), a cuyos efectos se otorgó un mandato a la entidad J.P. Morgan Limited, y del que resultó elegida como mejor oferta la presentada por Oleum, que posteriormente cedería a OLE su posición en el Proceso.

Del citado Proceso resultó el acuerdo marco suscrito por Deoleo, OLE y los accionistas significativos de Deoleo Bankia, S.A. ("**Bankia**"), Banco Mare Nostrum, S.A. ("**Banco Mare Nostrum**"), CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"), Dcoop S.Coop.And. ("**Dcoop**"), Unicaja Banco, S.A. ("**Unicaja Banco**") y don Daniel Klein el pasado día 25 de abril de 2014 (comunicado al mercado como hecho relevante en la misma fecha), que se describe detalladamente en el apartado 4.1 posterior de este Anuncio y comprende los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo en la que se enmarcan tanto la adquisición por OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de las que es titular en esta fecha como la formulación de la Oferta (el "**Acuerdo Marco**").

Por su parte, el accionista CajaSur Banco, S.A. ("**CajaSur Banco**") se adhirió en la misma fecha, 25 de abril de 2014, a determinados pactos del Acuerdo Marco y, en particular, al compromiso de votar a favor de las propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración de Deoleo se comprometió, a su vez, a someter a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 y que se describen detalladamente en el apartado 4.2 siguiente de este Anuncio.

La ejecución de la Oferta está sujeta a la condición de que sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, excluyendo del cómputo los de los accionistas que han alcanzado con OLE acuerdos relativos a la Oferta en virtud del Acuerdo Marco y de las respectivas cartas de compromiso y de prórroga de su vigencia. En este sentido, las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y Dcoop y don Daniel Klein

(un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de 23,94% de su capital social), quienes han asumido frente a OLE el compromiso de no disponer de tales acciones en los términos de lo dispuesto en el apartado 4.1.(iv) posterior de este Anuncio, no computarán en el citado 50% de aceptaciones en el supuesto de que decidan aceptar la Oferta.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que, sin perjuicio del compromiso de no disposición de sus acciones asumido por don Daniel Klein con fecha 25 de abril de 2014 (prorrogado posteriormente el día 3 de noviembre de 2014), equivalente al compromiso asumido por el resto de los accionistas firmantes del Acuerdo Marco que se acaba de describir, en virtud de la carta remitida por el señor Klein al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, el señor Klein se comprometió, asimismo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A. –sociedad controlada por el señor Klein–, a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones.

Asimismo, se excluirán del cómputo del 50% de aceptaciones de la Oferta, en el supuesto de que, en su caso, decidan aceptar la Oferta, las 302 acciones de la Sociedad de la titularidad de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican en el apartado 7.1 posterior de este Anuncio.

Las 302 acciones de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, en unión de las acciones de los accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta, alcanzan, conjuntamente, 276.472.356 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que OLE, en ejercicio del compromiso asumido asimismo al amparo del Acuerdo Marco, suprimirá la condición de que la Oferta sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige en caso de que la CNMV, con ocasión de la autorización de la Oferta, confirme que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, OLE ejercitará el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia (las "**Bolsas de Valores españolas**").

En caso de que la Oferta no reciba el número de aceptaciones necesarias para realizar la operación de venta forzosa, el Oferente considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Deoleo no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Deoleo, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

En ningún caso se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

El Oferente considera que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1066/2007, por cuanto cumple todos los criterios exigidos para ser válidamente considerado como tal, lo que se justifica en el Folleto a la luz de los informes elaborados respectivamente por KPMG Asesores, S.L. ("**KPMG**") y PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L. ("**PwC**"), quienes han sido designados por OLE como expertos independientes para la elaboración del informe previsto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1066/2007, emitidos con fechas 12 y 11 de septiembre de 2014, respectivamente, cuyas conclusiones se describen en el apartado 6.2 siguiente y copia de los cuales se adjunta al Folleto de la Oferta como Anexos XIII y XIV, en unión, respectivamente, de sus cartas de actualización, en el caso de KPMG, y de ratificación, en el caso de PwC, de fecha 3 de octubre de 2014.

## **2. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA**

Deoleo es una sociedad anónima válidamente constituida por tiempo indefinido conforme a las leyes del Reino de España, con domicilio social en Ctra. N-IV, km. 388, Alcolea - 14610 Córdoba, y con código de identificación fiscal número A-48012009.

El capital social de Deoleo asciende a 438.777.620,62 euros, y está representado por 1.154.677.949 acciones de 0,38 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y que constituyen una única clase y serie, por lo que atribuyen idénticos derechos políticos y económicos. Las acciones de Deoleo están representadas por medio de anotaciones en cuenta e inscritas en el Registro Central de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**").

De conformidad con el artículo 23º de los Estatutos Sociales de la Sociedad cada acción confiere a su titular o representante el derecho a un voto.

Las acciones de Deoleo están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas, a través del Sistema de Interconexión Bursátil ("**SIBE**").

Conforme al artículo 25º de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración de Deoleo estará compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete miembros, designados por la Junta General de accionistas. El número concreto de consejeros, dentro de esos límites, quedó fijado por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 en catorce miembros, al amparo del acuerdo de fijación del número de miembros del Consejo de Administración aprobado bajo el punto octavo de su orden del día.

Entre los pactos alcanzados por las partes del Acuerdo Marco, se encontraba el de proceder a la renovación del Consejo de Administración, estableciéndose la siguiente composición:

- (a) Seis consejeros dominicales nombrados a propuesta de OLE (incluyendo el presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto dirimente); no obstante lo anterior, hasta el momento en que la CNMV autorice la Oferta, OLE sólo cubrirá cuatro de dichas seis plazas, manteniéndose entre tanto dos vacantes.
- (b) Cinco consejeros dominicales: Dos nombrados a propuesta de Unicaja Banco, uno a propuesta de CaixaBank, uno a propuesta de CajaSur Banco y uno a propuesta de don Daniel Klein.
- (c) Dos consejeros independientes de reconocido prestigio.
- (d) Y el actual Consejero Delegado, don Jaime Carbó Fernández.

En ejecución del Acuerdo Marco, el Consejo de Administración de Deoleo, en su reunión celebrada el pasado día 13 de junio de 2014, procedió a la citada renovación de su composición, a cuyos efectos:

- (a) dimitieron los cuatro consejeros dominicales designados a instancia de Bankia (don Óscar Fanjul Martín, Mediación y Diagnósticos, S.A., Inmogestión y Patrimonios, S.A. y Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.), los dos consejeros dominicales designados a instancia de Banco Mare Nostrum (Banco Mare Nostrum, S.A. y don Luis González Ruiz), los dos consejeros dominicales designados a instancia de Dcoop (don José Moreno Moreno y don Antonio Luque Luque) y el otro consejero externo don Antonio López López; y
- (b) se procedió, previo informe o a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, al nombramiento como nuevos consejeros de Deoleo de don José María Vilas Aventín, don Pedro Barato Triguero, Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (representada por don Ignacio Cobo Bachiller) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (representada por don Javier de Jaime Guijarro), como consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE, Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. (representada por doña Alicia Vivanco González), como consejero externo dominical designado a instancia de CajaSur Banco, así como doña Rosalía Portela de Pablo y don Francisco Javier López García-Asenjo, con el carácter de consejeros externos independientes.

Posteriormente, tal y como se notificó al mercado mediante comunicación de hecho relevante de fecha 31 de octubre de 2014, en el marco de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el pasado día 30 de octubre de 2014, y con efectos desde ese día, los consejeros doña Rosalía Portela de Pablo y don José María Vilas Aventín presentaron la renuncia a su condición de consejeros (lo que incluía, en el caso del señor Vilas Aventín, asimismo la dimisión de su cargo de Presidente del Consejo de Administración), procediendo el Consejo de Administración en la misma fecha y con la finalidad de cubrir las vacantes existentes como resultado las citadas dimisiones y previa la valoración de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a designar como consejeros en sustitución de los dimisionarios, mediante el procedimiento de cooptación, a las siguientes sociedades:

- (a) "Estrategias Porgy&Bess, S.L." (con el carácter de consejero externo independiente), representada por doña Rosalía Portela de Pablo. Esta sociedad fue asimismo designada como Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, ejerciendo el cargo través de la señora Portela de Pablo.
- (b) "Vilas Advisory Group, S.L." (con el carácter de consejero externo dominical), representada por don José María Vilas Aventín. Esta sociedad fue asimismo designada como Presidente del Consejo de Administración, ejerciendo el cargo través del señor Vilas Aventín.

En la fecha de este Anuncio y conforme a la renovación acordada por el Consejo de Administración el pasado día 13 de junio de 2014, el órgano de administración de la Sociedad Afectada está compuesto por:

Cargo	Titular	Tipología	Accionista vinculado <sup>(1)</sup>
Presidente	Vilas Advisory Group, S.L. <sup>(2)</sup>	Dominical	OLE
Consejero Delegado	Don Jaime Carbó Fernández	Ejecutivo	–
Vocal	Don Manuel Atencia Robledo	Dominical	Unicaja Banco
Vocal	Sinpa Holding, S.A.	Dominical	Don Daniel Klein

Vocal	Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja) <sup>(3)</sup>	Dominical	Unicaja Banco
Vocal	Hiscan Patrimonios, S.A.U. <sup>(4)</sup>	Dominical	CaixaBank
Vocal	Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. <sup>(5)</sup>	Dominical	OLE
Vocal	Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. <sup>(6)</sup>	Dominical	OLE
Vocal	Don Pedro Barato Triguero	Dominical	OLE
Vocal	Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. <sup>(7)</sup>	Dominical	CajaSur Banco
Vocal	Estrategias Porgy&Bess, S.L. <sup>(8)</sup>	Independiente	–
Vocal	Don Francisco Javier López García-Asenjo	Independiente	–
Secretario	Don David Moreno Utrilla	No consejero	–
Vicesecretaria	Doña Fernanda Matoses García-Valdés	No consejera	–

- (1) *Se identifica al accionista a propuesta de quien han sido designados los consejeros externos dominicales.*
- (2) *Don José María Vilas Aventín es representante persona física de Vilas Advisory Group, S.L.*
- (3) *Don Manuel Azuaga Moreno es representante persona física de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).*
- (4) *Don Antonio Pulido Gutiérrez es representante persona física de Hiscan Patrimonios, S.A.U.*
- (5) *Don Ignacio Cobo Bachiller es representante persona física de Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l.*
- (6) *Don Javier de Jaime Guijarro es representante persona física de Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l.*
- (7) *Doña Alicia Vivanco González es representante persona física de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.*
- (8) *Doña Rosalía Portela de Pablo es representante persona física de Estrategias Porgy&Bess, S.L.*

Los consejeros representantes de los accionistas significativos Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein votaron a favor de las propuestas de nombramiento de consejeros sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de Deoleo para implementar la renovación de su composición y se han comprometido, asimismo, a votar a favor del nombramiento de los candidatos que, a instancia de OLE, sean propuestos como consejeros de Deoleo para completar el citado proceso de renovación de su Consejo de Administración en los próximos días. A estos efectos, está previsto que, tan pronto como sea posible con posterioridad a la autorización de la Oferta por la CNMV, y, en todo caso, no más tarde de la fecha de finalización del período de aceptación de la Oferta, se celebre una reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada para completar el citado proceso de renovación mediante el nombramiento por el sistema de cooptación de los consejeros propuestos a instancia de OLE para la cobertura de las dos vacantes referidas anteriormente, lo que será oportunamente difundido al mercado mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante.

Por su parte, OLE se ha comprometido a ejercitar en el seno de los órganos de gobierno de Deoleo sus derechos de voto de tal forma que, sin perjuicio del número de miembros que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad en cada momento, Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein continúen contando con el número de consejeros dominicales anteriormente indicado hasta el 30 de septiembre de 2015, siempre que mantengan la titularidad directa o indirecta de, al menos, las acciones de que eran titulares a la fecha del Acuerdo Marco (con independencia del porcentaje del capital social de Deoleo que ese número de acciones represente), y, con posterioridad a esa fecha, adicionalmente, continúen siendo titulares, directa o indirectamente, de una participación significativa (en el sentido del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre) en el capital social de Deoleo.

Como resultado de la renovación del Consejo de Administración, el pasado día 28 de julio de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad procedió a revisar la estructura y composición de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, acordando la designación de los siguientes miembros para cada una de ellas:

<b>Comisión de Auditoría y Control</b>		
<b>Titular</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
Don Francisco Javier López García-Asenjo	Presidente	Independiente
Grupo de Empresas Cajatur, S.A.U. <sup>(1)</sup>	Vocal	Dominical
Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. <sup>(2)</sup>	Vocal	Dominical
Don David Moreno Utrilla	Secretario	No consejero

(1) Representada por doña Alicia Vivanco González.

(2) Representada por don Ignacio Cobo Bachiller.

<b>Comisión de Nombramientos y Retribuciones</b>		
<b>Titular</b>	<b>Cargo</b>	<b>Tipología</b>
Estrategias Porgy&Bess, S.L. <sup>(1)</sup>	Presidente	Independiente
Don Manuel Atencia Robledo	Vocal	Dominical
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. <sup>(2)</sup>	Vocal	Dominical
Don David Moreno Utrilla	Secretario	No consejero

(1) Representada por doña Rosalía Portela de Pablo.

(2) Representada por don Javier de Jaime Guijarro.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, asimismo el pasado día 28 de julio de 2014, no proceder a su renovación, de manera que, en adelante y en tanto el órgano de administración de la Sociedad no adopte un acuerdo en sentido contrario, el Consejo de Administración de Deoleo no tendrá Comisión Ejecutiva.

Finalmente, se deja constancia de que la Comisión de Estrategia de Deoleo dejó de estar operativa por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 25 de mayo de 2009.

La estructura accionarial de Deoleo es la siguiente:

<b>Accionista</b>	<b>Número acciones</b>	<b>% Derechos de voto</b>
OLE Investments B.V.	346.287.917	29,99
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
Kutxabank, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
Union Bank of Switzerland	40.847.284	3,54
Otros (capital flotante)	491.070.694	42,53
<b>Total</b>	<b>1.154.677.949</b>	<b>100</b>

Asimismo, se deja constancia de que Deoleo no dispone de acciones propias en autocartera, directa o indirecta.

A la fecha de este Anuncio, ninguna persona física o jurídica ostenta el control sobre Deoleo en el sentido de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 4 del Real Decreto 1066/2007.

### **3. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y SU GRUPO**

#### **3.1 OLE**

La denominación social completa de la Sociedad Oferente es "OLE Investments B.V." referida a lo largo de este Anuncio como "OLE". La denominación social de la Sociedad Oferente coincide con su denominación comercial.

OLE es una sociedad de nacionalidad holandesa, con domicilio en Schiphol Boulevard 369, Tower F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda, constituida mediante escritura otorgada con fecha 9 de abril de 2014 ante el Notario de Ámsterdam don Rudolf van Bork e inscrita en el registro de compañías de los Países Bajos bajo el número 60445637, indirectamente participada al 100%, a través de la sociedad luxemburguesa "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*) (referida a lo largo de este Anuncio como "Oleum"), por los fondos de capital riesgo asesorados por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y sus asociadas (identificados a lo largo de este Anuncio como los "Fondos CVC").

OLE, ha desarrollado hasta la fecha, exclusivamente las siguientes operaciones (i) la subrogación en la posición de Oleum en el Proceso descrito en el apartado 1 precedente de este Anuncio, (ii) la suscripción de los contratos a los que se hace referencia en el apartado 4.1 posterior del presente Anuncio, todos ellos en relación con la Oferta, y (iii) la adopción de los acuerdos oportunos en relación con la formulación de la Oferta y la formalización del aval bancario que garantiza la Oferta.

A la fecha del presente Anuncio, los fondos propios de OLE ascienden a 141.500.000 euros, de los cuales un euro es capital social, representado por una acción de un euro de valor nominal, íntegramente suscrita y desembolsada por Oleum, y el resto corresponde a prima de emisión.

No existen instrumentos de ninguna clase que puedan dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Oferente.

A la fecha del presente Anuncio, el órgano de administración de OLE (*management board*) está compuesto por tres miembros: Doña Emanuela Brero, don Stefan Boermans y don Dick Haarsma, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos presentes y representados en la reunión.

### **3.2 Accionista único del Oferente: "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*)**

La Sociedad Oferente está directa e íntegramente participada por "Oleum S.à r.l." (*Société à responsabilité limitée*) (referida a lo largo de este Anuncio como "Oleum"), sociedad válidamente constituida bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio en Avenue Monterey 20, L-2163 Ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Fue constituida por tiempo indefinido, en virtud de escritura pública otorgada el día 2 de abril de 2014 y está inscrita en el Registro de Comercio y Compañías de Luxemburgo bajo el número B-186310.

El capital social de Oleum es de 1.000.000 euros, representado por un total de 100.000.000 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a diez clases de acciones distintas (desde la clase A hasta la clase J), cada una de ellas integrada, a su vez, por 10.000.000 de acciones distribuidas respectivamente entre los seis Fondos CVC que integran la estructura denominada "CVC Capital Partners VI" y que se identifican en el apartado 3.3 siguiente, a prorrata de la participación de que cada uno de los citados fondos es titular en el capital social de Oleum.

### **3.3 Accionistas de Oleum: Los Fondos CVC**

Oleum está participada directamente al 100% por los siguientes fondos de capital riesgo asesorados por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. y sus asociadas y gestionados por CVC Capital Partners VI Limited como *general partner* (identificados a lo largo de este Anuncio como los "Fondos CVC"):

<b>Distribución del capital social de Oleum</b>	
<b>Titular</b>	<b>% Participación</b>
CVC Capital Partners VI (A) L.P.	31,2207%
CVC Capital Partners VI (B) L.P.	31,2926%
CVC Capital Partners VI (C) L.P.	31,8332%
CVC Capital Partners VI (D) S.L.P.	2,0171%
CVC Capital Partners VI Associates L.P.	0,7482%
CVC Capital Partners Investment Europe VI L.P.	2,8882%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

Los seis Fondos CVC identificados anteriormente componen el denominado CVC Capital Partners VI (en adelante, "**CVC Fund VI**"), y se configuran como *limited partnerships*. Una *limited partnership* es una estructura jurídica que fija las responsabilidades del *general partner* y de los *limited partners*.

A su vez, cada uno de los seis Fondos CVC identificados anteriormente está participado por una diversidad de socios comanditarios o *limited partners*, típicamente, inversores institucionales o *family offices* de reconocido prestigio. En la actualidad, los Fondos CVC que integran CVC Fund VI cuentan con más de cien *limited partners*, sin que ninguno de ellos haya asumido compromisos de aportación de fondos a favor de Oleum u OLE, a través de cada uno de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, superiores al 10% del total de las aportaciones comprometidas por CVC Fund VI en relación con la Oferta.

Al tratarse de *limited partnerships* y de conformidad con su regulación los Fondos CVC no tienen objeto social. Sus actividades consisten básicamente en inversiones en las entidades que resulten del análisis y recomendaciones de inversión provenientes de CVC Capital Partners Jersey Limited, como gestor de inversiones, en los términos que se describen en el apartado 3.4 siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos entre los *limited partners* de los Fondos CVC establecen como principal objeto de los citados fondos el de desarrollar las actividades de identificar, analizar, negociar, realizar, ostentar, supervisar y deshacer inversiones con el objetivo principal de generar ganancias de capital a largo plazo.

Ningún *limited partner* que ha invertido en CVC Fund VI, a través de cada uno de los Fondos CVC que lo integran, ha asumido compromisos de aportación de fondos a favor de Oleum u OLE superiores al 10% del total de las aportaciones comprometidas por CVC Fund VI. Debido a los términos de los acuerdos que rigen CVC Fund VI, ningún *limited partner* puede controlar las actividades de CVC Fund VI ni tiene la capacidad de sustituir o cesar en su cargo de *general partner* a CVC Capital Partners VI Limited, y, por tanto, CVC Capital Partners VI Limited debe considerarse como la sociedad que controla CVC Fund VI, Oleum y OLE.

### **3.4 Entidad de control de Oleum: CVC Capital Partners VI Limited**

Los seis Fondos CVC identificados anteriormente, que componen el denominado CVC Fund VI, son gestionados y controlados por CVC Capital Partners VI Limited, socio colectivo o *general partner*, que no tiene participación en Oleum ni en los Fondos CVC. CVC Capital Partners VI Limited no actúa como *general partner* de ninguna otra entidad ni, en particular, de entidades del grupo del que el Oferente forma parte (el "**Grupo CVC**").

El control sobre el Oleum, socio único del Oferente, se ejerce por el *general partner* mediante el ejercicio de la representación de los seis Fondos CVC titulares del 100% del capital social de Oleum en el seno de la Junta General de accionistas de la citada sociedad.

El *general partner* de los Fondos CVC, **CVC Capital Partners VI Limited**, es una sociedad constituida por tiempo indefinido con fecha 20 de noviembre de 2012, de acuerdo con las leyes

de Jersey, íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. Las citadas sociedades instrumentales son, a su vez, sociedades íntegramente participadas, directa o indirectamente, por CVC Group Limited.

**CVC Group Limited y CVC Capital Partners Finance Limited** son sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero se trata de sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta. Ambas sociedades están controladas por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., quien es titular indirecto del 89,4% del capital social de CVC Group Limited. El restante 10,6% está en manos de terceros inversores que no forman parte del Grupo CVC.

**CVC Capital Partners Jersey Limited**, gestor de inversiones de los Fondos CVC, es una sociedad constituida con fecha 6 de septiembre de 2012, de acuerdo con las leyes de Jersey, íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.

Las recomendaciones de inversión adoptadas por CVC Capital Partners Jersey Limited no tienen que ser ratificadas por el *general partner*. Las funciones de CVC Capital Partners Jersey Limited se concretan en el desarrollo de las actividades principales de administración y gestión del riesgo de la cartera de inversión de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, así como cualquier otra actividad o responsabilidad que, en su caso, pueda encomendarle el *general partner*.

### **3.5 Entidad de control de CVC Capital Partners VI Limited: CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A.**

Por su parte, el *general partner* de los Fondos CVC que integran CVC Fund VI, CVC Capital Partners VI Limited, es una sociedad íntegramente participada por CVC Capital Partners Finance Limited, sociedad íntegramente participada, a su vez, indirectamente (a través de sociedades que forman parte de la estructura de propiedad corporativa del Grupo CVC pero que son sociedades meramente instrumentales que no han adoptado ni tienen la capacidad de adoptar ningún acuerdo o decisión en relación con la Oferta) por CVC Group Limited, sociedad controlada por CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., cuyo consejo de administración (*board of directors*) constituye el máximo órgano de control y decisión del Grupo CVC.

Ninguno de los socios de CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. tiene una participación mayoritaria en su capital social, siendo todas participaciones minoritarias, ninguna de las cuales les permite ejercer el control directo o indirecto sobre la sociedad. Ninguna persona, física o jurídica, ejerce el control sobre CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A., ni por sí misma ni en concierto con otras.

## 4. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

### 4.1 El Acuerdo Marco

Como se ha descrito en el apartado 1 anterior, el día 25 de abril de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad Afectada procedió, junto con OLE y los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, a finalizar los términos y condiciones de la operación de reconfiguración de la estructura accionarial y financiera de Deoleo en la que se enmarca la Oferta, a cuyos efectos suscribieron el Acuerdo Marco.

En la fecha de celebración del Acuerdo Marco, los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein eran titulares (directa o indirectamente) de un total de 622.759.971 acciones de Deoleo, representativas del 53,93% de los derechos de voto de Deoleo, conforme al siguiente desglose individualizado:

Accionista	Número acciones	% Derechos de voto
Bankia, S.A.	190.581.126	16,51
Banco Mare Nostrum, S.A.	56.021.510	4,85
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
CajaSur Banco, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	109.053.770	9,44
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
<b>Total</b>	<b>622.759.971</b>	<b>53,93</b>

Los principales términos del Acuerdo Marco son los siguientes:

#### (i) **Compraventa del 29,99% del capital social actual de Deoleo**

El Acuerdo Marco preveía la adquisición por parte de OLE del 29,99% del capital social de Deoleo mediante la compra de la totalidad de las acciones de Deoleo titularidad de Bankia (190.581.126 acciones, representativas de un 16,51% del capital social) y Banco Mare Nostrum (56.021.510 acciones, representativas de un 4,85% del capital social) y de parte de las acciones de Deoleo titularidad de Dcoop (99.685.281 acciones, representativas de un 8,63% del capital social), a un precio de 0,38 euros por acción. Tras formalizarse el pasado 25 de abril de 2014 los correspondientes contratos de compraventa con los citados accionistas vendedores (en todos los casos, a un precio por acción igual al Precio de la OPA), dichos contratos de compraventa fueron ejecutados con fecha 13 de junio de 2014.

En caso de que en el marco de la Oferta, ya fuera como precio inicial o como incremento posterior del precio, OLE ofreciese pagar un precio por acción superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, y la Oferta de OLE resultase ser la más alta, en caso de que existan varias ofertas competidoras, liquidándose tras el correspondiente período de aceptación, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la Oferta.

Asimismo, en el caso de que en el marco de la Oferta se presentase alguna oferta competidora, la Oferta de OLE no resultase ser la mejor oferta y OLE vendiese todas o

parte de las acciones adquiridas de los accionistas vendedores en la Oferta competitiva que resultase ganadora a un precio superior al precio de 0,38 euros por acción pagado a los accionistas vendedores conforme a los contratos de compraventa, OLE se comprometió a pagar a los accionistas vendedores un importe igual al resultado de multiplicar la diferencia entre 0,38 euros y el precio superior recibido por OLE por el número de acciones objeto de los respectivos contratos de compraventa, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día de la liquidación de la citada oferta competitiva ganadora.

**(ii) Aumento de capital**

Con sujeción a la ejecución de las compraventas descritas en el apartado 4.1.(i) precedente y de la reducción de capital referida en el apartado 4.2 posterior, la oferta de OLE incorpora el compromiso de aportar fondos propios a la Sociedad por un importe de hasta cien millones de euros.

A esos efectos, en el plazo de tres meses tras la liquidación de la Oferta, el Consejo de Administración de Deoleo deliberará y decidirá sobre la eventual realización de un aumento de su capital social de hasta 151.302.627,80 euros, mediante la emisión de hasta 398.164.810 nuevas acciones de 0,38 euros de valor nominal, sin prima de emisión, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad Afectada y previsión de suscripción incompleta, con el fin, en su caso, de alcanzar la estructura óptima de capital para maximizar el valor de Deoleo y en función de las circunstancias existentes en ese momento.

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, el aumento de capital podrá ser aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración de la Sociedad bien mediante la formulación de una propuesta de acuerdo a la Junta General de accionistas de la Sociedad o bien mediante el recurso a la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el día 11 de junio de 2014, bajo el punto decimotercero de su orden del día, sin que a esta fecha el Consejo de Administración haya adoptado ninguna decisión al respecto.

El aumento de capital se ejecutará en, al menos, dos vueltas (una primera para el ejercicio del derecho de suscripción preferente y una segunda en la que los accionistas que hayan participado en la primera vuelta podrán suscribir las acciones sobrantes).

En caso de que la Oferta tenga un resultado positivo (tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber suprimido el Oferente la condición como consecuencia de haber confirmado la CNMV que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición) y OLE adquiera el control de Deoleo en el sentido de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores, OLE ha asumido el compromiso de suscribir en la primera vuelta las acciones de nueva emisión que le correspondan en ejercicio de su derecho de suscripción preferente y a solicitar en la segunda vuelta la suscripción de las acciones no suscritas en la primera vuelta hasta un importe efectivo total máximo (entre la primera y la segunda vuelta) de cien millones de euros (o el importe inferior en que se haya decidido aumentar el capital). En caso de que la Oferta no tenga un resultado positivo y OLE no adquiera el control de Deoleo en el sentido de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición de valores, su compromiso quedará limitado a la adquisición en la primera vuelta de las nuevas acciones objeto del aumento de capital que le correspondan en ejercicio de su

derecho de suscripción preferente, si bien sólo por el importe y en la medida en que la suscripción de las citadas acciones no resulte en que su participación en el capital social de Deoleo exceda del 29,99% del capital social.

**(iii) Reconfiguración de la estructura financiera de Deoleo**

En el Acuerdo Marco las partes se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos, colaborar y actuar diligentemente para obtener una nueva financiación para Deoleo.

En pasado día 13 de junio de 2014 se procedió, con la esponsorización del Oferente, a la aplicación del nuevo paquete de financiación comprometido para la refinanciación de la deuda de Deoleo por un importe de 600 millones de euros, de tal forma que ésta ha pasado a tener un vencimiento medio de siete años *bullet*.

El nuevo paquete de financiación comprende tres líneas de crédito concedidas al amparo de los siguientes contratos de crédito (en conjunto, los "**Contratos de Crédito**"):

- (a) un contrato de crédito con garantía real de primer grado por un importe total de 460 millones de euros;
- (b) un contrato de crédito con garantía real de segundo grado por un importe total de 55 millones de euros; y
- (c) un contrato de préstamo renovable grado por un importe total de 85 millones de euros.

Los Contratos de Crédito contienen un cierto número de obligaciones de hacer y de no hacer relativas al negocio de la Sociedad, habituales en este tipo de operaciones de refinanciación.

**(iv) Compromisos de no disposición de acciones por los accionistas significativos**

Si bien, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco, los accionistas CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein no se encontraban sujetos a compromiso alguno que limitara la disposición total o parcial de las acciones de su titularidad o de titularidad de sus sociedades controladas, ya sea en el marco de la Oferta o con anterioridad o posterioridad a la misma, o en relación a cualquier otra oferta pública de adquisición, previa o competidora que pudiera formularse sobre las acciones de Deoleo, en virtud de cartas remitidas a OLE con fecha 25 de abril de 2014, CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y don Daniel Klein asumieron frente a OLE el compromiso de no disponer de sus acciones de Deoleo durante un periodo máximo de seis meses, a contar desde el pasado día 25 de abril de 2014, salvo en el supuesto de que libremente decidan aceptar la Oferta y vender sus acciones a OLE en el marco de la Oferta. En virtud de carta remitida a OLE en la misma fecha, el accionista Dcoop asumió el compromiso de no disponer del número remanente de acciones de su titularidad no transmitidas a OLE con ocasión de la compraventa de 25 abril de 2014 durante el periodo máximo comprendido entre el citado día 25 abril de 2014 y la fecha de liquidación de la Oferta.

Por su parte, los compromisos asumidos por CaixaBank y Unicaja Banco quedarían asimismo exceptuados, además de en el supuesto de que libremente decidieran aceptar la Oferta y vender sus acciones a OLE, en el supuesto de que OLE decidiera transmitir acciones de Deoleo en el marco de una oferta pública de adquisición competidora.

Posteriormente, en virtud de las cartas suscritas por los citados accionistas, con fecha 30 de octubre de 2014, en el caso de Unicaja Banco, y de 3 de noviembre de 2014, en el caso de CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein, la vigencia de los citados compromisos fue prorrogada hasta el día 31 de enero de 2015, de manera que si, llegado el día 31 de enero de 2015, no se hubiera producido la liquidación de la Oferta o la aceptación irrevocable de la Oferta por parte de los citados accionistas, éstos quedarían liberados de sus respectivos compromisos.

Se deja constancia de que, sin perjuicio del compromiso de no disposición de sus acciones asumido por don Daniel Klein en los términos que acaban de describirse, en virtud de la carta remitida por el señor Klein al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, éste se comprometió, asimismo, en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A. –sociedad controlada por el señor Klein–, a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones. Si, llegado el día 31 de enero de 2015, no hubiera concluido el plazo de aceptación de la Oferta, el señor Klein quedará liberado del compromiso asumido en virtud de su carta de 7 de noviembre de 2014.

El número de acciones de la titularidad de los citados accionistas de la Sociedad asciende a la fecha de este Anuncio a un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social, conforme al siguiente desglose individualizado:

<b>Accionista</b>	<b>Número acciones</b>	<b>% Derechos de voto</b>
CaixaBank, S.A.	60.991.350	5,28
CajaSur Banco, S.A.	55.886.491	4,84
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
Unicaja Banco, S.A.	116.145.186	10,06
Don Daniel Klein	34.080.538	2,95
<b>Total</b>	<b>276.472.054</b>	<b>23,94</b>

Aparte del compromiso de no aceptación de la Oferta asumido por el señor Klein, no existe ningún tipo de acuerdo ni verbal ni escrito entre CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco y Dcoop o cualquier otro accionista de la Sociedad distinto del señor Klein, de un lado, y el Oferente, de otro lado, en cuanto a la aceptación de la Oferta ni respecto de la transmisión total o parcial de las acciones de su titularidad o de titularidad de las sociedades por ellos controladas, ya sea en el marco de la Oferta o con anterioridad o posterioridad a la misma, o en relación a cualquier otra oferta pública de adquisición competidora que pudiera formularse sobre las acciones de Deoleo con posterioridad a la Oferta.

Asimismo, OLE no tiene conocimiento de que ninguno de los accionistas mencionados anteriormente (excepción hecha del señor Klein) haya asumido ningún compromiso sobre la aceptación de la Oferta en el marco de otras relaciones que pudieran haber adquirido frente a terceras personas o hayan declarado su intención al respecto, ni conoce la intención de los citados accionistas de aceptar o no la Oferta.

(v) **Proyecto industrial de Deoleo. Compromisos del Oferente en relación con el proyecto industrial de Deoleo**

El Acuerdo Marco comprende, asimismo, los pilares fundamentales sobre los que se sustenta la estrategia prevista por OLE para la implementación de un proyecto industrial para Deoleo.

Con el objetivo de facilitar la implementación del citado proyecto industrial, OLE ha asumido el compromiso de promover las siguientes actuaciones, para lo que se compromete a votar en la Junta General de accionistas y a procurar que los consejeros designados a su instancia voten en el Consejo de Administración de Deoleo en el sentido que resulte necesario en cada momento para:

- (a) mantener el centro de decisión de Deoleo en España; y
- (b) mantener dentro del grupo Deoleo la titularidad de las marcas comerciales que conforman su cartera por un periodo mínimo de cinco años.

(vi) **Compromisos de Deoleo en relación con la Oferta**

A efectos de facilitar el buen fin de la Oferta y la ejecución de los compromisos objeto del Acuerdo Marco, Deoleo ha asumido los siguientes compromisos en relación con la Oferta:

- (a) Colaborar y a hacer que cualesquiera sociedades del Grupo Deoleo (conjuntamente, a los efectos de este apartado 4.1.(vi), las "**Sociedades**") y sus administradores colaboren con el Oferente en la preparación de la documentación e informaciones exigidas por la normativa aplicable, la CNMV y las autoridades de defensa de la competencia y cualquier otra actuación que el Oferente pueda razonablemente estimar conveniente y requerir para la autorización de la Oferta, incluyendo para obtener la confirmación de la CNMV de que el Precio de la OPA es un precio equitativo.
- (b) Desde la firma del Acuerdo Marco y hasta la publicación del resultado de la Oferta, salvo acuerdo expreso de OLE:
  - Explotar y gestionar sus negocios en el curso ordinario y de acuerdo con la práctica habitual seguida hasta la fecha, conservando conforme a tales principios sus negocios, operaciones, activos, clientes, proveedores y cualesquiera otros elementos de sus empresas, al menos, en sus condiciones actuales, no comprometiéndose inversiones no previstas en el presupuesto y planes de ejercicio en curso y no celebrando contratos sino en el curso ordinario del negocio, en condiciones de mercado y por plazos acordes con la práctica seguida por las Sociedades hasta la fecha.
  - No emprender ninguna actuación, ni permitir que ninguna de las Sociedades y sus respectivos órganos de administración y dirección, órganos delegados y apoderados emprendan ninguna actuación que pudiera impedir la ejecución de las compraventas o de la reducción de capital descritas respectivamente en los apartados 4.1.(i) precedente y 4.2 siguiente de este Anuncio o el éxito de la Oferta, incluyendo las actuaciones previstas en el artículo 28.1 del Real Decreto 1066/2007.

A este respecto, teniendo en cuenta que Deoleo ya ha realizado diligentemente

un proceso estructurado y plenamente competitivo de búsqueda del mejor candidato para la reorganización de su estructura accionarial, la Sociedad se compromete a no buscar otras ofertas competidoras de la Oferta, absteniéndose, en la medida legalmente posible, de suscribir cualesquiera acuerdos o pactos con terceros, sean escritos o verbales, o iniciar, continuar o mantener conversaciones o negociaciones, directa o indirectamente a través de sus asesores, con cualesquiera terceros, en relación con la formulación de una oferta competidora.

- No adquirir acciones propias directa o indirectamente.
- El Consejo de Administración emitirá, en el marco de la Oferta, un informe de los previstos en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, que será favorable a la Oferta, teniendo en cuenta el Precio de la OPA y los compromisos adquiridos por OLE a favor de Deoleo en virtud del Acuerdo Marco, y sin perjuicio de los informes que el Consejo de Administración deba emitir, en su caso, en relación con eventuales ofertas competidoras no solicitadas, en aplicación de la normativa vigente.

**(vii) Break-up fee**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007, el Acuerdo Marco prevé que en el supuesto de que, una vez autorizada la Oferta por la CNMV, esta no prosperase por haberse presentado ofertas competidoras y el Oferente vendiera en la oferta competidora ganadora su participación en la Sociedad, Deoleo abonará al Oferente una compensación por un importe igual a los gastos debidamente justificados incurridos por el Oferente durante todo el proceso descrito en el presente Anuncio, comprendido entre la fecha de firma del Acuerdo Marco (25 de abril de 2014) y la fecha en que se proceda a la liquidación de la oferta competidora en el marco de la cual el Oferente hubiera vendido su participación en la Sociedad, importe que no excederá de 3.071.882,12 euros, cantidad equivalente al 1% del importe total efectivo de la Oferta.

A la fecha de este Anuncio, OLE no tiene identificada la cifra a la que, en su caso, ascenderían los citados gastos derivados del proceso.

El pago de esta compensación en caso de que se verifique el supuesto de hecho que acaba de describirse fue aprobado por el Consejo de Administración de Deoleo el pasado día 11 de junio de 2014, con el informe favorable de su asesor financiero, J.P. Morgan Limited, emitido en esa misma fecha.

**(viii) Renovación de la composición del Consejo de Administración**

Entre los pactos alcanzados por las partes del Acuerdo Marco, se encontraba el de proceder a la renovación del Consejo de Administración en los términos de lo previsto en el apartado 2 precedente de este Anuncio.

**4.2 Acuerdos adoptados por la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014**

Asimismo, el Acuerdo Marco estableció el compromiso relativo a la formulación por el Consejo de Administración de Deoleo a su Junta General ordinaria de accionistas celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 de, entre otras, las siguientes propuestas de acuerdo:

- (a) Con la finalidad de compensar pérdidas de ejercicios anteriores y dotar reservas indisponibles, la reducción del capital social de Deoleo en un importe de 138.561.353,88

euros mediante la reducción del valor nominal de las acciones a razón de 0,12 euros por acción, fijándose el valor nominal unitario por acción en 0,38 euros.

- (b) La modificación del artículo 23º de los Estatutos Sociales de Deoleo, con el objeto de prever que determinados acuerdos requerirán para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General de accionistas.
- (c) Y la modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales de Deoleo, con el objeto de prever un voto dirimente a favor del presidente del Consejo de Administración en caso de empate en las votaciones y que determinados acuerdos estén reservados al Consejo de Administración de Deoleo y requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del Consejo de Administración.

Los accionistas significativos Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein, titulares (directa o indirectamente) en la fecha de celebración de la Junta General ordinaria de accionistas de Deoleo celebrada el pasado día 11 de junio de 2014 de acciones representativas del 53,93% de los derechos de voto de Deoleo, votaron a favor de la aprobación de las referidas propuestas de acuerdo.

#### **4.3 Ausencia de concertación**

Los compromisos asumidos por Bankia, Banco Mare Nostrum, CaixaBank, CajaSur Banco, Dcoop, Unicaja Banco y don Daniel Klein se suscribieron sobre la base de que su suscripción no supone un acuerdo de concertación con OLE ni entre dos o más de los citados accionistas para la adquisición del control sobre Deoleo en el sentido del artículo 5.1.(b) del Real Decreto 1066/2007, ni ningún otro de los supuestos contemplados en dicho artículo de atribución al Oferente de porcentajes de derechos de voto de Deoleo correspondientes a los demás accionistas de la Sociedad. De conformidad con lo declarado por las partes del Acuerdo Marco, los citados accionistas no tienen en absoluto la intención de establecer ninguna política común en relación con la Sociedad Afectada, ni de influir conjuntamente de forma relevante en Deoleo, de manera que cada parte conservará por lo demás plena libertad para el ejercicio de sus derechos como accionista de Deoleo y, en particular, el de ejercitar su derecho de voto en el marco de los órganos sociales de Deoleo en el sentido que estime más oportuno.

Al margen de los acuerdos descritos en el presente apartado 4.1 y 4.2 de este Anuncio, no existe ningún otro contrato, pacto o acuerdo en relación con Deoleo o la Oferta entre el Oferente, cualquier sociedad del grupo en el que se integra, sus administradores o directivos o las personas que actúen de forma concertada con cualquiera de los anteriores, de una parte, y la propia Deoleo, sus accionistas, las sociedades de su grupo o sus administradores o los miembros de sus órganos de dirección y control, de otra parte.

El Acuerdo Marco no implica trato discriminatorio respecto del resto de los accionistas de Deoleo y del mismo no se deriva ninguna compensación adicional al Precio de la Oferta.

Aparte del compromiso asumido por el Oferente frente a los accionistas firmantes del Acuerdo Marco (y CajaSur Banco) en cuanto al mantenimiento del número de consejeros externos dominicales con que cuentan actualmente en el Consejo de Administración de la Sociedad, de tal forma que, sin perjuicio del número de miembros que compongan el Consejo de Administración de la Sociedad en cada momento, Unicaja Banco, CaixaBank, CajaSur Banco y don Daniel Klein continúen contando con el número de consejeros dominicales indicado en el apartado 2 anterior, el Oferente no ha reservado ninguna otra ventaja específica para los accionistas ni para los miembros de los órganos de administración, dirección o control de Deoleo.

Aparte del compromiso de no aceptación de la Oferta asumido por don Daniel Klein –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A.– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, el Oferente manifiesta que desconoce la intención de los accionistas de Deoleo sobre la aceptación de la Oferta.

## **5. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA**

La Oferta se formula sobre la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Deoleo, esto es, 1.154.677.949 acciones ordinarias de 0,38 euros de valor nominal cada una, dirigiéndose a todos sus titulares, excluyendo del cómputo las que ya obran en poder de OLE, esto es, 346.287.917 acciones ordinarias de Deoleo, representativas del 29,99% de las acciones y derechos de voto en que se divide su capital social.

Como consecuencia de lo anterior, el número de acciones al que se extiende la Oferta de modo efectivo asciende a 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo, representativas de un 70,01% de su capital social. En dicha cifra están comprendidas las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo representativas de un 23,94% de su capital social), quienes han asumido frente a OLE el compromiso de no disponer de tales acciones, salvo en el supuesto de que libremente decidan aceptar la Oferta y vender sus acciones a OLE en el marco de la Oferta y conforme a los demás términos y condiciones referidos en el apartado 4.1.(iv) de este Anuncio, así como las 302 acciones de la Sociedad de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican en el apartado 7.1 posterior.

A efectos aclaratorios, se deja constancia de que si bien don Daniel Klein asumió, asimismo con fecha 25 de abril de 2014, un compromiso de no disposición de sus acciones equivalente al compromiso asumido por el resto de los accionistas firmantes del Acuerdo Marco, a la fecha de este Anuncio, el compromiso asumido por el señor Klein ha quedado sin efecto, por cuanto en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014 se comprometió –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– a no aceptar la Oferta y, en consecuencia, a no transmitir las acciones de su titularidad (un total de 34.080.538 acciones de Deoleo representativas de un 2,95% de su capital social) con anterioridad o durante el plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), así como a comunicar y confirmar por escrito al Oferente, en el plazo de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la terminación del plazo de aceptación de la Oferta (siempre que dicho plazo haya concluido con anterioridad al día del 31 de enero de 2015), que no ha transmitido las citadas acciones.

La Sociedad no ha emitido obligaciones convertibles en acciones ni otros instrumentos similares que estén en circulación y que pudieran dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones. Tampoco existen acciones sin voto o acciones integradas en clases especiales en la Sociedad. En consecuencia, no hay otros valores de Deoleo distintos de las acciones objeto de la Oferta a los que, de conformidad con la normativa aplicable, deba dirigirse la Oferta.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Deoleo a las que se extiende, ofreciéndose la contraprestación señalada en el apartado 6.1 siguiente de este Anuncio.

## **6. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA**

### **6.1 Contraprestación ofrecida**

La contraprestación ofrecida por el Oferente es de 0,38 euros por acción de Deoleo.

La totalidad de la contraprestación se abonará en metálico de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 siguiente de este Anuncio.

El Precio de la OPA ha sido fijado por el Oferente en el marco del proceso competitivo orientado a la reconfiguración financiera y accionarial de Deoleo, conforme a los métodos de valoración generalmente aceptados en este tipo de operaciones y con base en el plan de negocio aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### **6.2 Justificación de la contraprestación**

Aun cuando la Oferta se formula con carácter voluntario, el Oferente considera que el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción, es un precio equitativo, por cuanto cumple todos los criterios exigidos por el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 para ser válidamente considerado como tal. En ese sentido, el Precio de la OPA coincide con el precio por acción acordado y pagado por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él a Bankia y Banco Mare Nostrum, de un lado, y a Dcoop, de otro lado, en el marco de las compraventas ejecutadas con fecha 13 de junio de 2014, que se describen con mayor detalle en el apartado 4.1.(i) precedente de este Anuncio, y de su aplicación al número de acciones objeto de las citadas compraventas resulta el importe íntegro de la contraprestación acordada y pagada por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él a Bankia y Banco Mare Nostrum, de un lado, y a Dcoop, de otro lado, para la transmisión a favor de OLE de las citadas acciones de Deoleo, siendo el precio más alto acordado y pagado por el Oferente y las personas que actúen concertadamente con él por acciones de Deoleo y sin que se haya acordado el pago de ninguna contraprestación adicional.

Debe tenerse en cuenta que el Precio de la OPA de 0,38 euros por acción ofrecido por OLE es el resultado de un proceso competitivo orientado a la reconfiguración financiera y accionarial de Deoleo, ejecutado a través de un mandato otorgado a la entidad J.P. Morgan Limited, en el que se contactó a más de cuarenta y cinco potenciales inversores de muy diversa condición y que el precio medio de las ofertas finales presentadas por los inversores finalistas del citado proceso fue de 0,30 euros por acción, siendo el precio ofrecido por OLE el mayor de todos ellos. La segunda oferta más alta fue de 0,32 euros por acción, siendo la más baja de 0,23 euros por acción.

Por otra parte, en cuanto a las adquisiciones de acciones de la Sociedad realizadas en el mercado por los consejeros externos dominicales de Deoleo designados a instancia de OLE don José María Vilas Aventín (100 acciones), a un precio de 0,40 euros por acción con fecha 11 de junio de 2014, Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), a un precio de 0,37 euros por acción con fecha 21 de octubre de 2014, don Pedro Barato Triguero (100 acciones), a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 10 de junio de 2014, Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), en ambos casos a un precio de 0,41 euros por acción con fecha 13 de junio de 2014, se hace constar que, en aplicación del artículo 9.4.(d) del Real Decreto 1066/2007, el precio de tales adquisiciones no ha sido tenido en cuenta por el Oferente para la consideración, en opinión del Oferente, del Precio de la OPA como precio equitativo, al tratarse de adquisiciones por volúmenes no significativos en términos relativos y haberse realizado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de

Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Los informes elaborados respectivamente por KPMG y PwC, designados por OLE como expertos independientes para la elaboración de sendos informes a los efectos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, emitidos con fechas 12 y 11 de septiembre de 2014, copia de los cuales se adjunta al Folleto como Anexos XIII y XIV –en unión, respectivamente, de sus cartas de actualización, en el caso de KPMG, y de ratificación, en el caso de PwC, de fecha 3 de octubre de 2014–, confirman, asimismo, que 0,38 euros por acción es un precio equitativo, aunque sea menor que el límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, fecha en que tuvo lugar la adquisición por OLE de las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo, que fue de 0,395 euros por acción.

A continuación, se resumen las conclusiones de cada uno de los citados informes, recomendándose, no obstante, la lectura de los informes que se acompañan íntegramente al Folleto como Anexos XIII y XIV, así como de sus respectivas cartas de actualización y ratificación:

**(i) Informe de KPMG**

Conforme al resultado del informe de valoración elaborado por KPMG, basado en los métodos de valoración establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, y previa justificación de la respectiva relevancia de cada uno de los métodos empleados, el valor por acción de Deoleo se sitúa en un rango comprendido entre 0,31 euros y 0,38 euros por acción, valores que se corresponden, respectivamente, con el rango de valor mínimo del descuento de flujos de caja y el precio resultante del proceso de venta, concluyendo KPMG que el precio ofrecido por OLE de 0,38 euros por acción se corresponde con el precio equitativo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, aunque sea menor que límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, que fue de 0,395 euros por acción.

Por su parte, la carta de actualización emitida por KPMG con fecha 3 de octubre de 2014, ratifica, a esa fecha, la conclusión indicada en su informe de 12 de septiembre de 2014 y, por tanto, considera que, a la fecha de la carta de actualización, el valor por acción de Deoleo se sitúa en un rango comprendido entre 0,31 y 0,38 euros por acción y que el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción, continúa correspondiéndose con el precio equitativo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1066/2007, aunque sea menor que el límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo a 25 de abril de 2014, equivalente a 0,395 euros por acción.

Sin perjuicio de lo anterior, KPMG explica en su carta de actualización que, de la realización de diversos análisis de sensibilidad, los valores medios de los rangos de valor obtenidos con el método de valoración generalmente aceptado del descuento de flujos de caja se sitúan solo ligeramente por encima de 0,31 euros por acción, límite inferior del rango de valor reflejado en su informe de 12 de septiembre para el método de flujos de caja, que quedó fijado entre 0,31 euros y 0,38 euros, reflejando, por tanto, una disminución del valor medio por acción estimado mediante dicho método a la fecha de la carta de actualización respecto del indicado en el informe de valoración.

**(ii) Informe de PwC**

Según los métodos considerados relevantes y el precio previamente pagado por OLE por las acciones representativas del 29,99% del capital social de Deoleo de que es titular, PwC concluye un valor por acción de Deoleo de entre 0,30 euros y 0,36 euros resultante de la aplicación del método del descuento de flujos de caja y de 0,38 euros por acción

con base en la citada compraventa previa, de manera que el valor por acción de Deoleo se situaría en un rango final de entre 0,30 euros y 0,38 euros por acción. El Precio de la OPA de 0,38 euros por acción se sitúa en el rango alto de su valoración, por lo que PwC considera que es un precio equitativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, a pesar de situarse por debajo del límite inferior del rango de cotización de la acción de Deoleo del día 25 de abril de 2014, que fue de 0,395€ por acción.

Por su parte, la carta emitida por PwC con fecha 3 de octubre de 2014 ratifica íntegramente las conclusiones del informe.

## **7. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA**

### **7.1 Descripción de la condición**

La Oferta está sujeta a la condición de que sea aceptada por, al menos, el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, es decir, 265.958.838 acciones de Deoleo representativas de 23,03% de su capital social, distintas de las acciones de la titularidad de aquellos accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta y de las 302 acciones de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE que se identifican más adelante en este apartado. Del cómputo anterior se han excluido los derechos de voto correspondientes a las acciones de Deoleo titularidad de CaixaBank, CajaSur Banco, Unicaja Banco, Dcoop y don Daniel Klein (un total de 276.472.054 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social), quienes han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta en los términos y condiciones referidos en el apartado 4.1.(iv) de este Anuncio, las cuales no computarán en el citado 50% de aceptaciones en el supuesto de que decidan aceptar la Oferta.

Asimismo, se excluirán del cómputo del 50% de aceptaciones de la Oferta, en el supuesto de que, en su caso, decidan aceptar la Oferta, las 302 acciones de la Sociedad de que son titulares los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, esto es, don José María Vilas Aventín (100 acciones), Vilas Advisory Group, S.L. –sociedad que sustituyó en los cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración al señor Vilas Aventín con fecha 30 de octubre de 2014– (100 acciones), don Pedro Barato Triguero (100 acciones), Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l. (1 acción) y Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l. (1 acción), que fueron adquiridas con ocasión de sus respectivos nombramientos como consejeros externos dominicales de Deoleo, a instancia de OLE, en cumplimiento del artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, y que también deben atribuirse a OLE a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Las 302 acciones de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE, en unión de las acciones de los accionistas que han alcanzado acuerdos con el Oferente en relación con la Oferta, alcanzan, conjuntamente, 276.472.356 acciones de Deoleo, representativas de un 23,94% de su capital social.

A los efectos del cómputo del citado 50% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta, OLE se compromete a comunicar a la CNMV, como tarde, al final del día siguiente a aquél en que la CNMV le hubiera comunicado el número total de valores incluidos en las declaraciones de aceptación presentadas con motivo de la Oferta, si entre las declaraciones de aceptación comunicadas por la CNMV se encuentran acciones atribuibles a cualquiera de los accionistas identificados en los siguientes cuadros y, en su caso, en qué número:

Denominación	Derechos de voto	% Derechos de voto
<b>CaixaBank, S.A.</b>		
CaixaBank, S.A.	6.814.071	0,59
Hiscan Patrimonio, S.A.	54.177.279	4,69
<b>Total</b>	<b>60.991.350</b>	<b>5,28</b>
<b>Kutxabank, S.A.</b>		
CajaSur Banco, S.A.U.	42.231.814	3,66
Grupo de Empresas Cajasur, S.A.	13.654.677	1,18
<b>Total</b>	<b>55.886.491</b>	<b>4,84</b>
<b>Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)</b>		
Unicaja Banco, S.A.U.	115.405.900	9,99
Unicartera Gestión de Activos, S.L.U.	736.240	0,06
Alteria Corporación Unicaja, S.L.U.	3.046	0,00
<b>Total</b>	<b>116.145.186</b>	<b>10,06</b>
<b>Dcoop S.Coop.And.</b>		
Dcoop S.Coop.And.	9.368.489	0,81
<b>Total</b>	<b>9.368.489</b>	<b>0,81</b>
<b>Don Daniel Klein<sup>(*)</sup></b>		
Don Daniel Klein	34.070.538	2,95
Sinpa Holding, S.A.	10.000	0,00
<b>Total</b>	<b>34.080.538</b>	<b>2,95</b>
<b>TOTAL</b>	<b>276.472.054</b>	<b>23,94</b>

(\*) El señor Klein se ha comprometido a no aceptar la Oferta –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A.– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014, y se le solicitará confirmación de que no ha aceptado la Oferta.

Denominación	Derechos de voto	% Derechos de voto
Don José María Vilas Aventín	100	0,00
Vilas Advisory Group, S.L.	100	0,00
Theatre Directorship Services Alpha, S.à r.l.	1	0,00
Theatre Directorship Services Beta, S.à r.l.	1	0,00
Don Pedro Barato Triguero	100	0,00
<b>Total</b>	<b>302</b>	<b>0,00</b>

No obstante lo anterior, se deja constancia de que OLE, en ejercicio del compromiso asumido asimismo al amparo del Acuerdo Marco, suprimirá la citada condición en caso de que la CNMV, con ocasión de la autorización de la Oferta, confirme que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. En caso contrario y de no cumplirse la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige, OLE podría decidir renunciar a la condición o retirar la Oferta.

En el supuesto de que la Oferta quedara sin efecto por no haberse alcanzado el número mínimo de valores al que se refiere la condición y no haber renunciado OLE a su cumplimiento, OLE, las sociedades pertenecientes a su grupo, sus socios de control o las personas que ejerzan su control, los miembros de sus órganos de administración y su personal de alta dirección y quienes actúen de forma concertada con los anteriores, no podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Deoleo hasta transcurridos seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del resultado en que quedó sin efecto la Oferta, ni adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública de adquisición conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

## **7.2 Limitaciones o restricciones para la renuncia a la condición**

El Oferente no tiene limitaciones o restricciones, propias o impuestas por terceros, que pudieran impedir: (a) la supresión del límite mínimo en caso de que la CNMV confirme que el Precio de la OPA es equitativo; o (b) la renuncia al límite mínimo de aceptación en caso de que la Oferta no reciba la aceptación suficiente.

## **7.3 Previsiones del Oferente sobre la renuncia a la condición**

Como ha quedado dicho en el apartado 7.1 precedente, en caso de que la CNMV no confirmase que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y, de no cumplirse la condición, OLE podría decidir renunciar a la condición o retirar la Oferta, si bien a la fecha de este Anuncio no tiene ninguna previsión al respecto.

En caso de que OLE decidiese renunciar a la condición y el volumen de aceptaciones de la Oferta supusiese que OLE alcanzase un 30% o más de los derechos de voto de Deoleo, OLE incurriría en un supuesto de oferta pública de adquisición por el 100% de las acciones de la Sociedad (excluidas las que ya obrasen en su poder), que deberá presentarse tan pronto como fuera posible y, como máximo, en el plazo de un mes desde la publicación del resultado de la Oferta y a un precio equitativo conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto, la CNMV podrá requerir del Oferente en ese supuesto un informe de experto independiente en el que se apliquen las reglas del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

OLE cuenta con competencia y capacidad suficientes para la adopción de todos los acuerdos necesarios para la tramitación, modificación de las condiciones (incluida la renuncia a la condición de aceptación por el 50% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta), ejecución y liquidación de la Oferta, sin que se requiera de la adopción de ninguna otra decisión o acuerdo por ninguna otra entidad a esos efectos.

## **8. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, OLE ha presentado ante la CNMV un aval bancario otorgado por Banco de Sabadell, S.A., irrevocable y solidario, que garantiza en su totalidad el pago de la contraprestación en efectivo frente a los miembros del mercado o sistema de liquidación y frente a los aceptantes de la Oferta, por un importe máximo de 307.188.212,16 euros (el "**Aval**"). El importe del Aval garantiza íntegramente la contraprestación ofrecida por la totalidad de los valores a los que se dirige la Oferta.

En el caso de que la Oferta fuera aceptada por la totalidad de las acciones a las que se dirige, OLE vendría obligada a realizar un desembolso máximo de 307.188.212,16 euros (es decir, de 0,38 euros por el número máximo de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo a que se dirige la Oferta).

OLE financiará la adquisición de las acciones objeto de la Oferta exclusivamente mediante fondos propios procedentes de las aportaciones de los *limited partners* de los Fondos CVC. La financiación de las acciones objeto de la Oferta comportará, de un lado, el aumento del capital social de OLE mediante la emisión de nuevas acciones, que será directamente suscrito por Oleum, como socio único del Oferente, e indirectamente por los Fondos CVC, a través de Oleum, y de otro lado, el otorgamiento de préstamos participativos por parte de Oleum a OLE. El porcentaje que representará cada vía de financiación está pendiente de ser determinado. Las condiciones concretas del aumento del capital social y de los préstamos participativos indicados

anteriormente serán fijadas con anterioridad a la liquidación de la Oferta. Estas operaciones se habrán llevado a cabo y desembolsado con antelación suficiente para atender la liquidación de la Oferta.

Con fecha 2 de abril de 2014, Oleum recibió de los Fondos CVC una carta de compromiso de financiación de los fondos propios necesarios para que Oleum o cualquiera de sus filiales, incluida OLE, pudieran acometer las operaciones contempladas en el Acuerdo Marco, incluyendo (i) el importe de 131.589.408,46 euros ya desembolsado por OLE el día 13 de junio de 2014 con ocasión de la ejecución de los contratos de compraventa de acciones firmados con fecha 25 de abril de 2014 en virtud de los cuales OLE adquirió las acciones de Deoleo representativas del 29,99% de su capital social de que OLE es titular en la fecha de este Anuncio descrita en el apartado 4.1.(i) anterior, (ii) el desembolso de las acciones de Deoleo adquiridas con ocasión de la ejecución de la Oferta y, en su caso, (iii) el aumento del capital social descrito en el apartado 4.1.(ii) anterior, por un importe conjunto que alcanza al de la contraprestación de las tres operaciones, incluyendo la contraprestación de la Oferta. El importe total de la financiación comprometida alcanza 549 millones de euros, de los que diez millones de euros se destinarán a la cobertura de la financiación de los gastos de la Oferta.

El compromiso de financiación de los Fondos CVC a favor de Oleum se complementa con la carta de compromiso de financiación de fecha 11 de julio de 2014 en virtud de la cual Oleum se compromete a aportar, a su vez, a OLE los fondos que reciba de los Fondos CVC para hacer frente a los desembolsos que traigan causa de cada una de las citadas operaciones.

Al amparo del compromiso asumido por los Fondos CVC, Oleum podrá requerir a los Fondos CVC en cualquier momento y, en todo caso, no más tarde de la fecha de ejecución de las operaciones identificadas en el párrafo precedente, que procedan a aportar, a su favor o a favor de cualquiera de sus filiales, incluida OLE, los fondos necesarios para hacer frente a los desembolsos que traigan causa de cada una de las citadas operaciones.

La Oferta se financiará enteramente con fondos propios en los términos descritos anteriormente y no incrementará el endeudamiento actual de Deoleo o de las sociedades de su Grupo ni se prevé que vaya a tener ese efecto en el futuro.

Ni la estructura ni la financiación de la Oferta comprometen la viabilidad de Deoleo, ni la financiación de la Oferta compromete por sí misma el reparto de dividendos o la devolución de aportaciones a los accionistas de Deoleo en cualquier otra forma –sin perjuicio de las restricciones al reparto dividendos impuestas a la Sociedad por el nuevo paquete de financiación descrito en el apartado 4.1.(iii) anterior–, si bien Deoleo no tiene previsto repartir dividendos tal y como se describe en el apartado 10.7 posterior de este Anuncio.

Ni el negocio de Deoleo ni las acciones de la Sociedad de la titularidad del Oferente constituirán la garantía de los préstamos participativos que, en su caso, sean otorgados a OLE por parte de Oleum.

## **9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA**

### **9.1 Plazo de aceptación de la Oferta**

El plazo de aceptación de la Oferta es de veintiún días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. Se tomará como fecha de publicación de los anuncios correspondientes la fecha de la sesión bursátil a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas de Valores españolas en que queden publicados los citados anuncios.

El plazo de aceptación de la Oferta, finalizará a las 24:00 horas del último día del citado plazo de veintiún días naturales, contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

A efectos de cómputo del referido plazo de veintiún días naturales se incluirá tanto el día inicial como el último del referido plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, dicho plazo se iniciaría el primer día hábil siguiente a efectos de funcionamiento del citado sistema. Asimismo, en el caso de que el último día del plazo fuese inhábil a efectos de funcionamiento del SIBE, el plazo de aceptación se extenderá hasta las 24:00 horas del día hábil inmediatamente siguiente a efectos de funcionamiento del SIBE.

El Oferente podrá ampliar el plazo de la Oferta, hasta un máximo de setenta días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007, previa comunicación a la CNMV. La ampliación deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

## **9.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación**

### **(i) Aceptación incondicional y revocable**

Las declaraciones de aceptación de los accionistas de Deoleo no podrán someterse a condición, según lo dispuesto en el artículo 34.5 del Real Decreto 1066/2007. Las que no reúnan esta característica se reputarán inválidas y no podrán ser admitidas.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007, las declaraciones de aceptación de la Oferta podrán ser revocadas en cualquier momento antes del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

### **(ii) Procedimiento de aceptación de la Oferta**

Los accionistas de Deoleo que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones. Las aceptaciones serán cursadas a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recabar dichas aceptaciones por escrito y responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones de aceptación, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación, remitirán diariamente al Oferente, a través del representante designado a estos efectos, esto es, Santander Investment, S.A. y a las respectivas Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de Deoleo. Los datos del representante del Oferente a estos efectos son los siguientes:

- Entidad: Santander Investment, S.A.

- Domicilio: Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid.
- A la atención de don Ángel Pablo Corral Jiménez.

El Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas facilitarán a la CNMV, cuando ésta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Las declaraciones de los titulares de acciones de Deoleo se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones de Deoleo ante las entidades participantes, y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación aplicable a este tipo de operaciones.

Todas las acciones a las que se extiende la Oferta deberán ser transmitidas con cuantos derechos les sean inherentes, libres de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad y por persona legitimada para la transmisión según los asientos del registro contable, de forma que el Oferente adquiera la propiedad irreivindicable de las acciones de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

En ningún caso el Oferente aceptará valores cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta, deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Deoleo podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de Deoleo de las que sean titulares. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Deoleo.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas de Deoleo aceptantes de la Oferta y del Oferente, así como a las entidades depositarias de los títulos, la obligación establecida en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007 relativa a la remisión de las aceptaciones recibidas de forma diaria a las respectivas Sociedades Rectoras y al Oferente.

### **9.3 Publicación del resultado de la Oferta**

En el plazo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de aceptación de la Oferta previsto en el apartado 9.1 anterior, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas comunicarán a la CNMV el número total de valores de Deoleo comprendido en las declaraciones de aceptación válidamente presentadas.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones dentro del plazo mencionado en el párrafo precedente, la CNMV comunicará el resultado de la Oferta a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas, a la Sociedad de Bolsas, al Oferente y a Deoleo en el plazo máximo de dos días hábiles. Las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en el boletín de cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión bursátil a que se refieran los citados boletines oficiales de cotización.

#### **9.4 Intervención y liquidación de la Oferta**

La liquidación y el pago de la contraprestación ofrecida se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, por el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose fecha de la correspondiente operación bursátil la fecha de la sesión a la que se refieran los boletines de cotización de las Bolsas españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

La intervención y liquidación de la compra de las acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta se realizarán, respectivamente, por Santander Investment Bolsa, S.V., S.A. y Santander Investment, S.A., que actúan, respectivamente, como miembro de la Bolsa intermediario de la operación por cuenta del Oferente y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta del Oferente.

#### **9.5 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta que sean de cuenta de los destinatarios, o distribución de los mismos entre el Oferente y aquéllos**

Los accionistas de Deoleo que acepten que la intervención de la Oferta se realice a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa ni los cánones de contratación de las Bolsas de Valores españolas ni los cánones de liquidación de Iberclear, que serán satisfechos por OLE.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante otros miembros del mercado distintos de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., serán a cargo del accionista aceptante el corretaje y los demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores españolas.

En ningún caso OLE se hará cargo de las comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones puedan cargar a sus clientes por la tramitación de las órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de resultado negativo de la Oferta, una vez publicado el citado resultado, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, siendo a cargo del Oferente los gastos ocasionados por la citadas aceptaciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 39.1 del Real Decreto 1066/2007, las entidades o personas que hubieran recibido aceptaciones por cuenta del Oferente estarán obligadas a la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones objeto de las citadas aceptaciones que les hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes. Todos los gastos ocasionados por la referida devolución serán a cargo del Oferente.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

#### **9.6 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta**

Como se indica en el apartado 7 precedente, en el momento en que, en su caso, la CNMV confirmara que el Precio de la OPA, por un importe de 0,38 euros por acción, es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, OLE suprimiría la condición consistente en que la Oferta sea aceptada, como mínimo, por el 50% de los derechos de voto de Deoleo a los que se dirige. En ese caso, el Oferente procedería a publicar la correspondiente comunicación de hecho relevante o suplemento al Folleto concerniente a su

decisión de suprimir la condición y a las modificaciones que de la citada decisión se derivarían para la información contenida en el Folleto.

Si la CNMV no confirmase que el Precio de la OPA es equitativo, el Oferente mantendrá la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta. En ese caso, el último día del plazo de aceptación de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV si alguno de los accionistas titulares del 23,94% del capital social de Deoleo identificados en el apartado 7 precedente (incluidos los consejeros externos dominicales –o sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE titulares de 302 acciones de la Sociedad identificados, asimismo, en ese apartado) ha aceptado o no la Oferta, indicando, en afirmativo, el detalle del número de acciones y sus respectivos titulares.

Don Daniel Klein se ha comprometido a no aceptar la Oferta –en su propio nombre y derecho y en nombre y representación de Sinpa Holding, S.A., sociedad controlada por el señor Klein– en virtud de la carta remitida al Oferente el pasado día 7 de noviembre de 2014 y se le solicitará confirmación de que no ha aceptado la Oferta.

Se excluirán de las aceptaciones de la Oferta aquellas acciones sobre las que no conste la información o documentación necesaria acreditativa de su mantenimiento por parte de los citados accionistas.

Una vez recibida por la CNMV la información sobre las aceptaciones de la Oferta que le sea remitida por las Bolsas de Valores, se excluirán, si las hubiere, las acciones pertenecientes a los citados accionistas y, si realizado el cómputo, la Oferta no alcanzase el límite mínimo establecido como condición, la CNMV adelantará al Oferente la información sobre dicho resultado.

Como máximo, al final del día siguiente a la obtención de dicha información por el Oferente, éste comunicará a la CNMV su decisión de renunciar o no a la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta. Inmediatamente después, la CNMV publicará el resultado positivo o negativo, según corresponda, de la Oferta.

En ausencia de la citada comunicación por parte de OLE, se entenderá que no renuncia a la condición del nivel mínimo de aceptación y, en caso de que no se cumpliera, se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efecto.

#### **9.7 Designación de las entidades o intermediarios financieros que actúen por cuenta del Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación**

OLE ha designado a Santander Investment, S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar, Planta 1ª, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-08161507, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4.078 folio 172, sección 8, hoja M-67.840, para actuar como entidad agente de la liquidación de las adquisiciones por parte de la Sociedad Oferente de las acciones de Deoleo a las que la Oferta se dirige y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa, en los términos indicados en el Folleto.

Asimismo, OLE ha designado a Santander Investment Bolsa, S.V., S.A., con domicilio en Avda. de Cantabria, s/n, Ciudad Grupo Santander, Edificio Encinar, Planta 1ª, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), número de identificación fiscal A-79204319, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 14.471, folio 43, sección 8, hoja M-84.468 para actuar en su nombre como entidad encargada de la intermediación de las operaciones relativas a la adquisición de las acciones de Deoleo a las que la Oferta se dirige y, en su caso, las

correspondientes a las operaciones de compraventa forzosa de conformidad con lo que se establece en el Folleto.

## **9.8 Compraventas forzosas**

### **(i) Condiciones para las compraventas forzosas**

De conformidad con lo establecido en los artículos 60 quáter de La Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, si la Oferta fuese aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de Deoleo, distintos de los que ya se le atribuyan en la actualidad a OLE y a resultados de la Oferta, esta última fuese titular de acciones de Deoleo que representasen, al menos, el 90% del capital social que confiere derechos de voto de Deoleo, OLE exigirá a los restantes accionistas de Deoleo la venta forzosa de todas sus acciones al Precio de la OPA.

De igual forma, los accionistas de Deoleo que no hubiesen aceptado la Oferta podrán exigir a OLE la compra forzosa de la totalidad de sus acciones a ese precio. En este caso, gastos relativos a la compra forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serán a cargo de los accionistas vendedores.

De conformidad con lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en este apartado, los titulares de acciones de Deoleo que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares, debería tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir al Oferente la compra forzosa de sus valores:

- (a) Las condiciones para que nazca el derecho del Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones que no acepten la Oferta son las mismas exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas que no acepten la Oferta a exigir la compra forzosa.
- (b) La contraprestación a percibir por los accionistas que no hubiesen aceptado la Oferta será la misma tanto en el caso de que el Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas exijan la compra forzosa.
- (c) El proceso de venta forzosa otorga a los accionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta del Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.

OLE debe atribuirse en la fecha del presente Anuncio un total de 346.288.219 acciones de Deoleo (incluidas 302 acciones de la Sociedad de la titularidad de los consejeros externos dominicales –o de sus personas físicas representantes– designados a instancia de OLE), representativas del 29,99% de su capital social y de sus derechos de voto.

La Oferta se dirige de modo efectivo a la adquisición de 808.390.032 acciones ordinarias de Deoleo, representativas de un 70,01% de su capital social. Dicho número incluye las 302 acciones indicadas en el párrafo anterior.

Las referidas condiciones se tendrán por cumplidas siempre que las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 727.551.029 acciones, representativas del 90% de los derechos de voto correspondientes a las acciones a las que

se dirige efectivamente la Oferta y del 63% del capital social de la Sociedad Afectada distintos de los correspondientes a las 302 acciones señaladas en el párrafo anterior.

En caso de que la cifra de aceptaciones incluyera las aceptaciones de la Oferta por parte de los cuatro consejeros externos dominicales designados a instancia de OLE (o del señor Vilas Aventín, sustituido en sus cargos de vocal y presidente del Consejo de Administración por Vilas Advisory Group, S.L. con fecha 30 de octubre de 2014), se deducirán de la cifra de aceptaciones las acciones de la titularidad de los citados consejeros (o del señor Vilas Aventín).

**(ii) Procedimiento para las compraventas forzosas**

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del resultado de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV y al mercado mediante hecho relevante si se han cumplido las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compraventas forzosas.

El Oferente recabará la información necesaria con el fin de constatar si alguna de las acciones correspondientes a las aceptaciones de la Oferta es atribuible de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007 al grupo de sociedades del que CVC Capital Partners SICAV-FIS S.A. es sociedad cabecera. En la comunicación de hecho relevante referida en el párrafo anterior se incluirá el detalle de las acciones atribuibles (especificando la identidad del accionista o accionistas de Deoleo cuyas acciones son atribuibles al Oferente) o, en su caso, se precisará que no ha acudido ninguna.

En el supuesto de que se hubiesen cumplido las mencionadas condiciones, tan pronto como se adopte la decisión y, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta, el Oferente comunicará a la CNMV su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los quince y veinte días hábiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, que será difundida públicamente por la CNMV. Tan pronto como sea posible y siempre dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación por la CNMV, el Oferente dará difusión pública y general a las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

La contraprestación que sea satisfecha por la compraventa forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la OPA, esto es, 0,38 euros por acción.

En caso de ejercicio del derecho de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de OLE. La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de contratación.

**(iii) Formalidades que deben cumplir los accionistas de Deoleo para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta**

Habiéndose cumplido las condiciones para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente, los accionistas de Deoleo podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa. El plazo máximo legal para solicitar la compra forzosa es de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

El precio que OLE deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de Deoleo que ejerciten el derecho de compra forzosa será de 0,38 euros por acción.

Los accionistas de Deoleo que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a OLE por dichas entidades a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Deoleo de su titularidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 quáter 2 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Deoleo objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por OLE por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en artículo 60 quáter 2 de la Ley del Mercado de Valores, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de las citadas acciones.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Deoleo que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Deoleo.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Deoleo se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

Sin perjuicio de la intención del Oferente de ejercitar el derecho de venta forzosa, lo cual pretende hacer a la mayor brevedad posible una vez liquidada la Oferta, en ningún caso OLE aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones que tengan referencias de registro posteriores a esa fecha. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan tres meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta y su solicitud deberá realizarse dentro de los citados tres meses.

Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. será el miembro de la Bolsa que actuará por cuenta de OLE como intermediario en la adquisición de las acciones objeto de la compra forzosa, siendo Santander Investment, S.A. la entidad participante en Iberclear encargada de efectuar por cuenta de OLE la liquidación correspondiente.

Las solicitudes de compra forzosa recibidas por OLE se liquidarán en iguales plazos que los fijados para la liquidación de la Oferta, contados a partir de la recepción de cada solicitud.

Las entidades encargadas de la liquidación realizarán los traspasos de los valores y del efectivo que sean necesarios para consumir la compra forzosa en la fecha de liquidación.

En el supuesto de que se lleve a cabo una compra forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de los valores serán por cuenta de los accionistas vendedores. Se recomienda a los accionistas de Deoleo que se informen convenientemente sobre los gastos asociados a la ejecución de las citadas operaciones de compra forzosa.

Se recuerda que, en el caso de que se den las condiciones para el ejercicio de la compraventa forzosa, el Oferente ejercerá su derecho de venta forzosa, operación que estará libre de gastos de compraventa y liquidación para los accionistas vendedores. OLE no estará obligada a asumir las comisiones por administración o custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas vendedores.

Si, a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en este apartado, resultase posterior a la de la liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

## **10. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN**

### **10.1 Finalidad perseguida con la adquisición**

La finalidad perseguida con la adquisición de Deoleo es adquirir el control de Deoleo y contribuir a la maximización de su valor, fomentando su crecimiento y permitiendo a Deoleo desarrollar plenamente las oportunidades que tiene a su alcance como líder mundial en aceite de oliva y referente español.

Si bien el Oferente no ha elaborado un plan estratégico, tras la liquidación de la Oferta y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, la estrategia prevista para Deoleo por OLE se sustentaría sobre los siguientes pilares, que se desarrollan detalladamente en el Folleto de la Oferta:

- (i) **Impulso del aceite de oliva.** El aceite de oliva ha tenido un crecimiento del 6,9% en los últimos nueve años. Sin embargo, el aceite de oliva tan solo representa un 6% del consumo mundial de aceites vegetales. OLE considera que existe una gran oportunidad para aumentar su peso dentro de la categoría de aceites vegetales dado que es una opción más sana como prueban diversos estudios científicos. Su idea es colaborar con asociaciones a través del instituto Deoleo. Deoleo tiene en su mano liderar ese impulso desde su posición de liderazgo y apoyada en su cartera de marcas muy potentes y reconocidas tanto a nivel nacional como internacional. Su idea es dotar a la Sociedad Afectada de los recursos necesarios para posicionar al aceite de oliva como la opción preferida, darlo a conocer a los consumidores y hacer más fuertes las marcas. El aceite de oliva es un sector estratégico para la agricultura y economía españolas. Deoleo es una compañía española líder a nivel mundial con una cuota global del 13%. Algunas de sus marcas son referentes en países como España o Italia e, incluso, en mercados internacionales como Alemania, Holanda, Estados Unidos, Canadá, China o India.

- (ii) **Expansión en mercados internacionales.** El aceite de oliva va a continuar teniendo un fuerte crecimiento en los próximos años a nivel global. Dicho crecimiento estará impulsado fundamentalmente por la penetración en nuevos mercados, donde además el aceite de oliva está considerado como un producto de valor añadido con márgenes hasta cuatro veces mayores que en los mercados maduros. El crecimiento se impulsaría mediante la inversión en las marcas existentes y la apertura de nuevas oficinas en mercados atractivos. La visión de OLE es:
- (a) Apoyar la categoría del aceite de oliva invirtiendo recursos en campañas para educar a los consumidores sobre las ventajas del producto y sus distintos usos.
  - (b) Incrementar la penetración en mercados internacionales de alto valor añadido con bajo consumo per cápita. Así, países como Estados Unidos o Brasil, tienen consumos per cápita significativamente inferiores a los 12,4 litros en España. En cambio, los precios pueden llegar a ser cerca de tres veces superiores a los precios en mercados maduros como el español. El mercado estadounidense parece especialmente atractivo dado que la penetración en ciertas regiones del producto es todavía baja. Experiencias como la mejora de cuota en Francia en 2013 prueban que con la inversión adecuada en marketing, una vez eliminadas las restricciones financieras, se puede incrementar volúmenes y la penetración en la categoría.
  - (c) Desarrollar el producto en nuevos mercados, educando al consumidor y adaptando su uso a las tradiciones y costumbres del país (por ejemplo, China e India). China e India han tenido crecimientos de mercado del 27% y 34%, respectivamente.
- (iii) **Acuerdos de colaboración con el sector productivo.** España es el líder en producción de aceite de oliva, representando más del 50% de la producción mundial. La superficie de olivo plantada en España es de 2,6 millones Ha, lo que representa el 26% de la superficie mundial. El sector del olivo ha tenido un notable desarrollo en los últimos años mediante el esfuerzo de agricultores y el apoyo de las instituciones públicas. De esta manera, en los últimos siete años la superficie de olivo se ha expandido en 127.845 Ha, permitiendo apoyar el aumento de la demanda global. Asimismo, el sector se ha modernizado notablemente mediante la introducción de plantaciones intensivas y súper-intensivas que ya representan el 19,8%. A pesar de que otros países han apostado también por el cultivo del olivo, sin el crecimiento de la producción en España no sería posible cubrir la demanda esperada para los próximos años. Deoleo tiene fuertes vínculos con cooperativas y productores de aceite que OLE espera desarrollar para que apoyen el crecimiento que se pretende en el plan previsto para la Sociedad Afectada.
- (iv) **Potenciar la cartera de marcas comerciales a través de la apuesta por la innovación y desarrollo de la cartera de productos.** El aceite de oliva contiene atributos que lo convierten en un producto atractivo para el consumidor. La apuesta por la innovación y el desarrollo de nuevos productos adaptados a las necesidades de los clientes con una orientación hacia la facilidad de uso, el disfrute y los efectos beneficiosos para la salud permitirán dinamizar la categoría, desarrollar las relaciones con distribuidores y potenciar la imagen y valor añadido de los productos, particularmente en mercados más maduros donde el producto necesita nuevas vías de crecimiento. La Sociedad Afectada ha hecho un gran esfuerzo en el desarrollo de nuevos productos en ese sentido. Asimismo, las mejoras de los envases permitirán modernizar la imagen del producto y aumentar los usos. Es intención de OLE capitalizar la innovación realizada por el equipo y seguir apostando por los nuevos desarrollos en I+D de la Sociedad Afectada.

- (v) **Reforzar la cartera de marcas comerciales mediante adquisiciones selectivas.** El mercado del aceite de oliva se encuentra fragmentado y presenta importantes oportunidades de consolidación. Deoleo, como líder mundial en aceite de oliva y referente español, debería liderar este proceso de integración. El Oferente, a través de aportaciones de sus socios, los Fondos CVC, dispone de los recursos y capacidades necesarias para apoyar a Deoleo en la compra de compañías que permitan acelerar su crecimiento internacional.

## **10.2 Intenciones sobre actividades futuras**

Tras la liquidación de la Oferta, el Oferente pretende desarrollar el negocio de Deoleo con base en la estrategia descrita en el apartado 10.1 anterior. Si bien el Oferente no tiene prevista ni está comprometida la elaboración de ningún plan estratégico concreto ni a la fecha de este Anuncio existe ningún plan estratégico o de negocio concreto distinto del "*Plan 2014-2017*", del que tomó razón el Consejo de Administración de Deoleo con ocasión de su reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, resultando, asimismo, aprobado en la misma fecha.

De conformidad con los compromisos asumidos por OLE bajo el Acuerdo Marco, que se describen en el apartado 4.1 de este Anuncio, el Oferente pretende mantener el centro de decisión de Deoleo en España, sin que haya adoptado ninguna decisión o tenga ninguna intención en cuanto a la sede social de Deoleo ni sobre el resto de los centros de actividad de Deoleo y su grupo.

El Oferente tampoco tiene un plan o intenciones específicas sobre las actividades futuras de la Sociedad y su grupo, sin que tenga intención a la fecha del presente Anuncio de implementar cambios en las actividades de la Sociedad y su grupo.

## **10.3 Puestos de trabajo del personal y directivos de Deoleo y su grupo**

En el supuesto de que el Oferente adquiera el control sobre Deoleo, tras el resultado positivo de la Oferta, tiene intención de apoyarse en el equipo de gestión actual de Deoleo para el análisis, inversión y gestión de activos a nivel nacional e internacional.

El Oferente no tiene ningún plan en relación con los puestos de trabajo del personal y directivos de Deoleo y su grupo. Asimismo, a la fecha del presente Anuncio, el Oferente no prevé modificaciones relevantes en las actuales condiciones y derechos de los trabajadores y directivos de Deoleo durante los próximos doce meses.

El Oferente no ha suscrito ningún pacto o acuerdo con los directivos de la Sociedad y su grupo en los que se establezcan condiciones especiales en cuanto a su permanencia en la Sociedad o en las sociedades de su grupo ni tiene intención de suscribir pactos o acuerdos de esa naturaleza en el futuro.

## **10.4 Planes relativos a la utilización o disposición de activos de Deoleo v variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto**

A la fecha del presente Anuncio, el Oferente no tiene un plan en cuanto de la utilización o disposición de activos de Deoleo y no se prevén utilizaciones o disposiciones significativas al respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con los compromisos asumidos por OLE bajo el Acuerdo Marco, que se describen en el apartado 4.1.(v) de este Anuncio, el Oferente pretende mantener dentro del Grupo Deoleo la titularidad de las marcas comerciales que conforman su

cartera por un periodo mínimo de cinco años e impulsar el crecimiento de la Sociedad mediante la inversión en las marcas existentes.

Asimismo, no obstante lo dispuesto en el apartado 4.1.(iii) en relación con la reconfiguración financiera de Deoleo, ya ejecutada, el Oferente no prevé variaciones significativas en el endeudamiento financiero neto de Deoleo tras la liquidación de la Oferta.

Tal y como se explica con mayor detalle en el apartado 4.1.(iii) precedente, los Contratos de Crédito contienen determinadas obligaciones de hacer y de no hacer relativas al negocio de la Sociedad, habituales en este tipo de operaciones de financiación, que, con sujeción a diversas excepciones en cada caso, establecen límites para la Sociedad y las sociedades de su grupo en relación con, entre otras cuestiones, el otorgamiento o la constitución de cargas o gravámenes sobre sus activos, incurrir o acordar endeudamiento adicional para la Sociedad Afectada, la disposición de activos de la Sociedad Afectada o el pago de dividendos u otras distribuciones (ya sean en efectivo o en valores) en relación con las acciones de la Sociedad Afectada o con las acciones o participaciones de sus filiales.

### **10.5 Planes relativos a la emisión de valores de cualquier clase por Deoleo y su grupo**

Sin perjuicio de cuanto se expone en el apartado 4.1.(ii) en relación con el Acuerdo Marco, en el supuesto de que el Consejo de Administración de Deoleo no promueva el citado aumento del capital social o el aumento de capital social promovido por el Consejo de Administración no resultase aprobado, habiendo votado OLE a favor de su aprobación, OLE propondrá en todo caso al Consejo de Administración de la Sociedad y votará a favor de un aumento del capital social de entre cincuenta y cien millones de euros –sin que a la fecha de este Anuncio OLE haya determinado el importe concreto ni tenga una intención en cuanto al importe en concreto a que ascendería ese importe dentro del citado rango, en su caso, el aumento de capital, su plazo, el tipo de emisión de las nuevas acciones o las demás condiciones del citado aumento del capital social– comprometiéndose a suscribir el importe que le corresponda conforme al importe de la emisión que, dentro del citado rango, finalmente determine el Consejo de Administración de Deoleo, con sujeción a que la CNMV hubiera confirmado, en su caso, que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 o a que la Oferta tuviera un resultado positivo, tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición.

OLE nunca suscribiría un número de acciones en el aumento que le llevase a ser titular de una participación en Deoleo superior al 29,99% de su capital social, salvo en el supuesto de que la Oferta tuviera un resultado positivo, tanto si ese resultado tiene lugar por haberse cumplido la condición a que está sujeta la ejecución de la Oferta como si se produce por haber suprimido el Oferente la condición como consecuencia de haber confirmado la CNMV que el Precio de la OPA es un precio equitativo a los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, como si se produce por haber renunciado el Oferente al cumplimiento de la condición.

Por otra parte, en el supuesto de que el citado aumento del capital social, tanto si este hubiera sido promovido por el Consejo de Administración como si hubiera sido propuesto por OLE en los términos del párrafo anterior, no fuera finalmente aprobado por el Consejo de Administración, el Oferente manifiesta que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Marco, no estará obligado ni tiene intención de aportar ningún importe a la Sociedad.

En el supuesto de que se produzca la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas en virtud de lo dispuesto en los artículos 60 quáter de la Ley del

Mercado de Valores y 48.10 del Real Decreto 1066/2007, el aumento del capital social tendría lugar, en su caso, con posterioridad a la citada exclusión.

Se deja constancia de que en este momento Deoleo no ha adoptado ninguna decisión vinculante ni asumido ningún compromiso firme respecto del citado aumento del capital social.

Finalmente, se indica a efectos aclaratorios que la aprobación por el Consejo de Administración del acuerdo de aumento de capital o de la propuesta de acuerdo relativa a su aprobación que, en su caso, se sometiera por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas no requeriría para su validez del voto favorable de, al menos, el 60% de los miembros del Consejo de Administración por cuanto, el aumento de capital incorporaría el reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Deoleo.

Adicionalmente, tal y como se describe en el apartado 4.1.(iii), el nuevo paquete de financiación de prevé limitaciones a la emisión de valores, cuando se trate de valores que creen para la Sociedad Afectada obligaciones de pago a favor de los tenedores de los citados valores y esas obligaciones venzan o puedan vencer con anterioridad al repago de las obligaciones de la Sociedad Afectada bajo los Contratos de Crédito.

El Oferente no tiene intención de proponer la emisión por Deoleo de ningún tipo de valores, distinta de la que, en su caso, pueda acordar el Consejo de Administración de Deoleo para llevar a cabo los aumentos de capital descritos en este apartado.

#### **10.6 Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas**

El Oferente no tiene intención de promover ninguna reestructuración societaria tras la liquidación de la Oferta.

#### **10.7 Política de dividendos**

Tanto por las obligaciones que la Sociedad ha asumido en su condición de garante de la emisión de participaciones preferentes realizada por su filial Deoleo Preferentes, S.A. con fecha 24 de noviembre de 2006 como por las restricciones impuestas a la Sociedad en virtud del nuevo paquete de financiación descrito en el apartado 4.1.(iii) de este Anuncio, que establece que la Sociedad no podrá distribuir dividendos durante el período de vigencia de los acuerdos de financiación, salvo en determinados supuestos excepcionales, la Sociedad, como ha venido haciendo desde 2008, no prevé acordar la distribución de dividendos, al menos, durante el período de vigencia de los acuerdos de financiación, y el Oferente tampoco prevé distribuciones de dividendos durante ese plazo.

Tampoco es previsible que se implementen otras formas alternativas de retribución al accionista.

#### **10.8 Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo y su grupo**

Con fecha 13 de junio de 2014, el Oferente designó a cuatro consejeros externos dominicales, incluyendo al actual Presidente del órgano de administración de la Sociedad –quedando pendiente la cobertura de dos vacantes, que tendrá lugar una vez que, en su caso, la CNMV autorice la Oferta–, y el pasado día 28 de julio de 2014, el Consejo de Administración de la Sociedad procedió a revisar la estructura y composición de sus Comisiones de Auditoría y Control y de Nombramientos y Retribuciones.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, asimismo el pasado día 28 de julio de 2014, no proceder a su renovación, de manera que, en adelante y en tanto el órgano de administración de la Sociedad no adopte una decisión en sentido contrario, el Consejo de Administración de Deoleo no tendrá Comisión Ejecutiva.

Se deja constancia, asimismo, de que la Comisión de Estrategia de Deoleo dejó de estar operativa por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad adoptado el día 25 de mayo de 2009.

El Oferente ha asumido determinados compromisos frente a los accionistas firmantes del Acuerdo Marco (y CajaSur Banco) en cuanto al mantenimiento del número de consejeros externos dominicales con que cuentan actualmente en el Consejo de Administración de la Sociedad hasta el día 30 de septiembre de 2015. Por su parte, los citados accionistas se han comprometido a votar a favor del nombramiento de los candidatos que, previo el cumplimiento de las previsiones de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad, sean propuestos a instancia de OLE como consejeros externos dominicales para la cobertura de las dos vacantes referidas anteriormente y completar el citado proceso de renovación de su Consejo de Administración, tan pronto como sea posible con posterioridad, en su caso, a la autorización de la Oferta por la CNMV y, en todo caso, no más tarde de la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

El Oferente no tiene otros planes respecto de la composición cualitativa o cuantitativa del Consejo de Administración y sus comisiones distintos de los indicados en los párrafos precedentes.

Asimismo, el Oferente no ha suscrito ni ha asumido el compromiso de suscribir ningún pacto o acuerdo concerniente a la permanencia de ningún directivo o administrador en la Sociedad –incluido su Consejero Delegado–, o en cualquiera de las sociedades del grupo del que Deoleo es sociedad cabecera, y no tiene, a la fecha del presente Anuncio, la intención de suscribir pactos o acuerdos de esa naturaleza en el futuro.

El Oferente no prevé otras variaciones significativas en cuanto a estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de Deoleo y su grupo.

#### **10.9 Previsiones relativas al mantenimiento o modificación de los Estatutos de Deoleo**

El Oferente no prevé modificaciones significativas de los Estatutos Sociales de Deoleo o de las entidades de su Grupo distintas de aquellas que pudieran resultar necesarias en el supuesto de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa en los términos de los artículos 47 y 28 del Real Decreto 1066/2007, tuviera lugar la exclusión de cotización de las acciones de Deoleo.

Por su parte, los Reglamentos de la Junta General de accionistas y del Consejo de Administración se ajustarían en cuanto resultara necesario a las citadas modificaciones estatutarias.

#### **10.10 Intenciones respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de la Sociedad Afectada o, en su caso, la exclusión y compromisos para la adopción, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta, de las medidas que permitan el mantenimiento o la exclusión en bolsa, en función de las intenciones manifestadas**

En caso de que se den las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, OLE ejercerá el derecho de venta forzosa, tal y como se establece en los

artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y normativa concordante, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo de las Bolsas de Valores españolas. La referida exclusión será automática y efectiva desde la fecha en que se haya liquidado la operación de venta forzosa.

En caso de que la Oferta no reciba el número de aceptaciones necesarias para realizar la operación de venta forzosa, el Oferente considera que no estará obligado a promover ninguna medida en materia bursátil. No obstante, si como consecuencia de la Oferta, las acciones de Deoleo no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente promoverá las actuaciones razonables que, en función de las condiciones de mercado y de la propia Deoleo, permitan, en su caso, el mantenimiento en Bolsa de dichas acciones o su exclusión.

En ningún caso se contempla la posibilidad de promover la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo si el procedimiento de exclusión, con sujeción a los artículos 34 de la Ley del Mercado de Valores y 10 del Real Decreto 1066/2007, requiriese el pago de un precio por acción superior a la contraprestación resultante de la Oferta.

#### **10.11 Intenciones en relación con la aplicación del derecho de venta forzosa**

En el caso de que, como resultado de la Oferta, se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 60 quáter de la Ley del Mercado de Valores, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa, en los términos establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007, implicando dicho ejercicio la exclusión de negociación de las acciones de Deoleo a partir de la liquidación de esa operación.

En ese supuesto, se considerará como precio equitativo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto 1066/2007, el Precio de la OPA, de 0,38 euros por acción. Las condiciones aplicables al ejercicio del derecho de venta forzosa por parte del Oferente se describen en el apartado 9.8 precedente de este Anuncio.

#### **10.12 Intenciones relativas a la transmisión de valores de Deoleo**

El Oferente no tiene previsto transmitir total o parcialmente su participación en Deoleo ni en las principales sociedades del grupo Deoleo ni ha fijado un plazo determinado transcurrido el cual procederá a esa transmisión, sin que exista ningún acuerdo a este respecto con otras personas.

Por otro lado, en caso de que el Precio de la Oferta no tenga la consideración de equitativo, y la Oferta no tenga un resultado favorable por no cumplirse la condición a la que está sujeta, el Oferente no descarta la posibilidad de desinvertir en Deoleo (aunque no existe ningún acuerdo ni decisión adoptado al respecto).

#### **10.13 Medida en que la Oferta afecta a la Sociedad Oferente**

OLE no prevé que la adquisición derivada de la Oferta, junto con las adquisiciones de acciones de Deoleo realizadas anteriormente, supongan para OLE o para las sociedades del grupo del que forma parte: (i) ningún cambio en la estructura, composición y funcionamiento de sus órganos de administración o de los Estatutos Sociales; (ii) ningún cambio relevante en la organización funcional ni en su actividad y estrategia; (iii) ninguna disminución de las inversiones previstas; (iv) ninguna modificación en la política de personal ni en sus centros de actividad; (v) ninguna alteración en la política de reparto de dividendos; o (vi) ninguna reestructuración societaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 precedente de este Anuncio, OLE financiará la adquisición de las acciones objeto de la Oferta exclusivamente mediante fondos propios procedentes de las aportaciones de los *limited partners* de los Fondos CVC en última instancia, instrumentándose parcialmente mediante el aumento del capital social de OLE mediante la emisión de nuevas acciones, que será directamente suscrito por Oleum, como socio único del Oferente, e indirectamente por los Fondos CVC, a través de Oleum, de manera que la financiación de la Oferta traerá consigo la emisión de valores de OLE pero no la necesidad de desprenderse de ningún activo por su parte o por las sociedades del grupo del que OLE forma parte.

## **11. DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto y la documentación complementaria que lo acompaña, estarán a disposición de los accionistas de Deoleo a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1 de la misma norma, en los siguientes lugares:

- (i) el domicilio social de OLE, en Schiphol Boulevard 369, Tower F, piso 7, 1118 BJ Schiphol, Holanda;
- (ii) el domicilio social de Deoleo, en Ctra. N-IV, km. 388, Alcolea - 14610 Córdoba;
- (iii) los domicilios de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid (Plaza de la Lealtad número 1, 28014 Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia número 19, 08007 Barcelona), Bilbao (calle José María Olabarra número 1, 48001 Bilbao, Vizcaya) y Valencia (calle Libreros números 2 y 4, 46002 Valencia); y
- (iv) el domicilio de Santander Investment, S.A., en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte, Madrid, en su calidad de entidad encargada de liquidar las operaciones de adquisición de las acciones de la Oferta por cuenta del Oferente.

Igualmente y no más tarde del plazo indicado anteriormente, el Folleto y la documentación complementaria podrán consultarse en los registros públicos de la CNMV (calle Edison número 4, 28006 Madrid y Paseo de Gracia número 19, 08007 Barcelona) y, únicamente el Folleto y el modelo de anuncio, en la página web de este organismo ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de Deoleo ([www.deoleo.eu](http://www.deoleo.eu)).

En Madrid, a [●] de noviembre de 2014